



Gaceta Legislativa

Año II

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, junio 27 de 2002

Número 049

CONTENIDO

Orden del día p. 2
(Sesión 27 de junio de 2002)

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua; y que adiciona la Ley de Aguas Nacionales. p. 4

Con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. p. 8

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 339-f del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. p. 10

Con proyecto de decreto que adiciona al Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz-Llave. p. 11

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz-Llave. p. 12

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, que reforma y adiciona el Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave. p. 25

De la Comisión de Vigilancia, relacionado con el programa operativo anual del Órgano de Fiscalización Superior del estado. p. 32

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, relativos a los ayuntamientos de Coatzacoalcos y Cosoleacaque, Veracruz p.p. 34 y 36

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, relativo al ayuntamiento de Atzalan, Veracruz. p. 38

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, relativos a los ayuntamientos de Nautla y Emiliano Zapata, Veracruz. p.p. 40 y 43

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, relativos a los ayuntamientos de Cosamaloapan y Tenampa, Veracruz. p.p. 46 y 48

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, relativo a la solicitud de autorización del ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. p. 49

Pronunciamiento. p. 50

Actividades. p. 50

ORDEN DEL DÍA

Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 2000-2004.

Décima Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Jueves 27 de junio de 2002

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.
- V. Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma los artículos 192-d, 224 en su fracción IV y que deroga la fracción III del inciso b) del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua; y que adiciona una fracción III bis al artículo 7; un apartado especial referente a los acuacultores que sería el capítulo VI, dentro del título sexto y que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el ciudadano diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2 y 11 de la Ley del Servicio Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, presentada por el ciudadano diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 339-f del Código Civil para

el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, presentada por el ciudadano diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz-Llave, presentada por la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz-Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 22; 38, en su segundo párrafo; 48, en sus párrafos primero y segundo; 102, en su primer párrafo; 104, en su fracción II; 140, en su apartado A, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, incisos a), b), c), e), f) y h), XII, incisos a) y b) y XVIII; 141, en sus fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, incisos a) y b), V incisos b) y c) y VI; 142, en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VII, incisos a), b), c) y d), VIII inciso d), IX, incisos a) y b), X y los incisos a), b) y c) de esta fracción, XI, XII y XIII incisos a) y b); 143, apartado A, fracciones I y II, apartado C, en sus fracciones I, incisos a) y b), II, V, VI, incisos a y b), VII y VIII, apartado D, fracciones III, VI y VII, apartado E, fracción I, incisos a) y b); y 188. Que adicionan los artículos: 48, primer párrafo con dos fracciones; 98, con un tercer párrafo; 141, fracción III, con los incisos c), d) y e); todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto relacionado con el programa operativo anual del Órgano de Fiscalización Superior del estado, que comprende las auditorías a los organismos autónomos de estado.

- XII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para poder suscribir convenio con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional.
- XIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, para poder suscribir convenio con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional.
- XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, para poder suscribir convenio de coordinación y colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, para la construcción de la carretera Independencia-Pompeya-Almanza-Escalamar, tramo Almanza-Tierra Nueva, asimismo para poder realizar dicha obra pública cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.
- XV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Nautla, Veracruz, para poder llevar a cabo la construcción de la segunda etapa de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa y la construcción de la segunda etapa del salón de usos múltiples, obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.
- XVI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, para poder realizar la apertura del camino Palmarejo-El Palmar-El Roble, obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.
- XVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, para poder suscribir convenio de prestación de servicios, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, por conducto del organismo público descentralizado Maquinaria de Veracruz, para que le proporcione los servicios de maquinaria pesada, con la finalidad de llevar a cabo la apertura del camino El Espinal-20 de Noviembre-Las Lajas.
- XVIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Tenampa, Veracruz, para poder suscribir convenio bajo el programa intermunicipal, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, por conducto del organismo público descentralizado Maquinaria de Veracruz, para que le proporcione los servicios de maquinaria pesada, con la finalidad de llevar a cabo la rehabilitación de revestimiento de los caminos Tecomatla-Tenampa, Tenampa-Colonia Ejidal-Betla y Xuchil-Ejido La Caja.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para poder permutar un lote propiedad municipal, por otro de propiedad particular, ubicados en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- XX. Pronunciamiento del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, relacionado con la Universidad Veracruzana.
- XXI. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIP. ALICIA GONZÁLEZ CERECEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Lic. Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Quincuagésima Novena Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 71, de la Constitución General de la República, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 47, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante vuestra consideración, la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión siguiente:

“”C. C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E S.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 47, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de esa Soberanía la presente propuesta **de Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua**. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Ley debe estar en constante evolución, acorde al proceso de transformación de la realidad que le corresponde regular, para evitar convertirse en una norma inoperante, estática, carente de aplicación.

Que el derecho, es ciertamente una de las disciplinas que más lentamente se ajustan a la sociedad que diariamente se transforma en sus

conceptos, en sus costumbres de vida las cuales mientras no sean reconocidas por el derecho su observancia es voluntaria, por lo que debe existir una acción legislativa que desaparezca la distancia entre la norma jurídica y la realidad social.

En este orden de ideas, es menester llevar a cabo una reforma a la Ley de Aguas Nacionales en donde ésta contemple un apartado especial de los acuacultores, y de igual forma se reforme la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, en donde se exente del pago por el uso del agua, a los acuacultores, ya que las personas que se dedican a esta actividad la mayoría son de escasos recursos económicos.

Que el regular y fomentar las actividades económicas del medio rural es un derecho para el beneficio público, en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero, que a la letra dice: “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de... regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales... con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para... el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.

Tomando en cuenta que existe un interés público en el fomento y la organización de la producción agropecuaria según la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la adquisición del dominio de tierras y aguas de la Nación, “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo

expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público”.

En concordancia con el interés público por las actividades agropecuarias, el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, concede “facilidades” para el desarrollo de una de ellas, la acuicultura, a la que se refiere expresándolo de la siguiente manera: “La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuicultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por ‘La Comisión’ en los términos de la presente ley y su reglamento.

‘La Comisión’, en coordinación con la Secretaría de Pesca, **otorgará facilidades para el desarrollo de la acuicultura** y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias, asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento.

Las actividades de acuicultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros, no requerirán de concesión.”

Los ordenamientos legales en la materia establecen que el **uso de un bien nacional, motiva el pago** de derechos, como lo refiere el artículo 112 de la Ley de Aguas Nacionales: “la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre ‘La Comisión’, motivará el pago por parte del usuario de las cuotas que establece la Ley Federal de Derechos”.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, en su capítulo VII, sección segunda, establece las **cuotas que deben pagarse**

por los conceptos que se especifican a continuación:

Artículo 192. “Por la expedición de títulos de asignación o concesión, o de permisos o autorizaciones que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua...”

Artículo 192-A. “Por la expedición de títulos de concesión y permisos que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua, conforme a las siguientes cuotas:

I.- ...

II.- Títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales...

III.- Permiso para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo...

IV.- ...

V.- Por la modificación, a petición de parte interesada, a las características de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, respecto a la explotación, uso o aprovechamiento, situación de usuario, ubicación o plazo...”

Esta misma ley **exime del pago a ciertos usuarios** de acuerdo a lo estipulado en otro artículo:

Artículo 192-D. “No pagarán los derechos a los que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente Capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias, y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2,500 habitantes.”

En el capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, se establece la obligación de otro pago, el **pago de derechos sobre uso de aguas nacionales por volumen** total o parcial, en su artículo 222: “Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y las morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción de conformidad a la división territorial contenida en el artículo 231 de esta Ley.”

Observando que en el artículo 223 del ordenamiento citado, se establecen cuotas **simbólicas** a pagar por derecho sobre agua de conformidad con la zona de disponibilidad, especificando la acuacultura en el apartado B, fracción III. “Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, se pagará el derecho sobre agua **por cada mil metros cúbicos**, destinados a”:

I.- ...

II.- ...

III.- Acuacultura:

Zona de disponibilidad 1 a 6 ...

Zona de disponibilidad 7 ...

Zona de disponibilidad 8 ...

Zona de disponibilidad 9 ...

Considerando que **una vez más** la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, en el mismo capítulo VIII **exime del pago** a ciertos usuarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 224: “No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos”:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Por usos agropecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria...

V.- ...

Considerando que la acuacultura es una actividad productiva importante para el desarrollo y crecimiento económicos del país, que son mínimas las posibilidades de degradación del medio ambiente con la simple producción de especies y que dicha actividad es desempeñada en gran medida por población rural carente de recursos económicos, se hace necesario ampliar el apoyo a su desarrollo para elevar su participación dentro de los volúmenes totales de producción pesquera nacional, además de que los acuacultores son productores de alimentos acuáticos que no consumen ni contaminan el agua que usan, ya que el mismo gasto de agua que se descarga al cauce natural, sin alterar con ello las propiedades físico-químicas de este importante recurso.

Finalmente, considerando que la creciente contaminación de aguas puede representar en el futuro un problema de salud por el consumo de productos provenientes de la pesca sin control sanitario, y en cambio, la acuacultura controlada además de asegurar la calidad y sanidad del producto, ofrece alternativas de empleo, desarrollo económico, y que puede desalentar las prácticas pesqueras prohibidas y depredatorias, así como la deforestación que se lleva a cabo en la mayor parte del País como un medio de subsistencia, por todo ello resulta conveniente apoyar e incentivar una actividad fundamental, como lo es la acuacultura.

En razón de lo anterior, de conformidad con la motivación antes expuesta, nos permitimos someter a esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN
MATERIA DE AGUA:

Artículo primero.- Se **reforman** los artículos 192-D y la fracción IV del artículo 224 de la Ley Federal de Derechos en materia de Agua; se **deroga** la fracción III del inciso B del Artículo 223 de la misma Ley para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUA.

Artículo 192-D.- No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente Capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descargas residuales, que se dediquen a actividades **agrícolas o pecuarias y de acuicultura, así como el uso doméstico que incluya las anteriores**, y las poblaciones rurales iguales o inferiores a 2,5000 habitantes.

Artículo 223.- ...

A.-...

B.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- **Se deroga.**

Artículo 224.- ...

I.-...

II.- ...

III.- ...

IV.- Por usos **agrícolas o pecuarios, y de acuicultura**, incluyendo a los distritos y unidades de riego, con excepción de las usadas en la agroindustria...

V.- ...

Artículo segundo.- Se **adiciona** una fracción III bis al artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, se **adiciona** un apartado especial referente a los acuicultores que sería el Capítulo VI, dentro del Título Sexto de la misma Ley, corriéndose la numeración de los artículos actuales y se **reforma** el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo 7.-...

I a III.- ...

III bis.- **El aprovechamiento de aguas nacionales destinadas a la acuicultura.**

IV a VIII.- ...

Título Sexto
Usos del agua

Capítulo VI

El uso del agua en la producción acuícola

Artículo 85.- La Comisión Nacional del Agua, llevará un registro de los productores acuícolas, con la finalidad de tener un control de las concesiones que otorgue a los mismos.

Artículo 86.- La Comisión Nacional del Agua, establecerá un formato único de registro para los productores acuícolas a efecto de simplificar cualquier trámite administrativo.

Artículo 87.- Los acuicultores deberán instalar un filtro que retenga los sólidos de los estanques antes de su descarga al cauce natural.

Artículo 88.- La Comisión Nacional del Agua, requerirá cada seis meses a los acuicultores que realicen un análisis de la calidad del agua cuando entra a sus estanques, así como cuando es descargada al cauce natural para verificar que la misma no es contaminada.

Artículo 89.- La Comisión Nacional del Agua, una vez que reciba la solicitud de concesión de un cuerpo de agua nacional de un acuicultor, otorgará ésta en un tiempo no mayor a tres meses.

Artículo 90.- La Comisión Nacional del Agua, reconoce que los acuicultores no son consumidores de agua, sino que únicamente son retenedores de ésta, la cual utilizan y la reintegran en la misma cantidad al cauce natural.

Artículo 91.- Los acuicultores podrán crecer con más estanques según se lo permita su economía, siempre respetando el volumen de agua que les otorgue la Comisión Nacional del Agua en la concesión.

Artículo 92.- Cuando los acuicultores requieran de más volumen de agua, lo solicitarán por escrito a la Comisión Nacional del Agua, la que les dará respuesta por escrito en un término no mayor de dos meses.

Artículo 93.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso acuícola, se podrán transmitir en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIO

Artículo tercero.- Las declaratorias de aguas nacionales que se hayan expedido, así como las vedas, reglamentaciones y reservas relativas a aguas nacionales decretadas por el Ejecutivo Federal, **se revisarán y en su lugar se dictarán otras para adecuarlas a la realidad social actual.**

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”””

Por lo anterior, atentamente solicito se me tenga por:

Primero.- Presentada esta propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Segundo.- Turnarla a la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales para que emita el dictamen correspondiente.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Dip. Lic. Carlos Francisco Mora Domínguez
(Rúbrica)

**DIP. ALICIA GONZÁLEZ CERECEDO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Quincuagésima Novena Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107, Fracción I, 108, 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que REFORMA los artículos 1, 2 y 11 de la Ley del Servicio Civil para el Estado Libre y Soberano**

de Veracruz Llave. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones obrero-patronales siempre han sido uno de los temas más estudiados en la ciencia del Derecho; en materia del Trabajo, la constante búsqueda del otorgamiento de mejores garantías a los trabajadores es el objeto o la razón de su existencia.

En ese orden de ideas, las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado, no pueden quedar excluidos de esa esencia del Derecho Laboral, puesto que hablamos de la misma existencia de una relación obrero-patronal.

La razón que motiva el presentar esta iniciativa, es en el sentido de otorgar y establecer las garantías y la protección de todos aquellos trabajadores de confianza que laboran dentro de alguna Entidad Pública, específicamente, de aquellos Organismos Autónomos que, a pesar de que exista una relación obrero-patronal, nuestra actual Ley del Servicio Civil no hace alusión a ello.

Razón por la cual, el artículo primero de la Ley del Servicio Civil vigente, no hace alusión a los trabajadores que se encuentran laborando dentro de los Organismos Autónomos, sin embargo, independientemente de que como su nombre lo dice, son autónomos en sus funciones, ello no deja de ser que dentro de sus objetivos y finalidades de creación, son las de prestar un servicio público, tales como el Instituto Electoral Veracruzano, el Órgano de Fiscalización Superior y la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos por citar algunos; todos ellos, cuentan dentro de su cartera a empleados que a su vez, son pagados por el Estado; razón por la cual, es garantía y facultad de esta ley que los contemple.

Lo señalado en el artículo segundo, a consecuencia de la reforma del anterior numeral, se deja estipulado que cada una de las Entidades Públicas que sean Organismos autónomos, contarán con su normatividad interna que pueda regir o delimitar las relaciones entre sus trabajadores, señalándose dentro de esta misma

Ley del Servicio Civil, las autoridades que deberán conocer los conflictos relativos a éstos.

Y por último, la reforma del artículo 11 comprende el establecer las instancias en las cuales deberán acudir los trabajadores que en ese mismo apartado se señalan y que por contar con una normatividad interna especial, no son contemplados en su totalidad por esta Ley, detallando adecuadamente lo anterior, ya que lo vigente solamente excluía a los trabajadores que se señalaban, pero no se les dirigía a alguna autoridad para que conociera de sus conflictos laborales.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 11 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo único.- Se **REFORMAN** los artículos 1, 2 y 11 de la Ley del Servicio Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave para quedar como sigue:

Título I
Disposiciones generales

Capítulo Único.
Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para los Poderes del Estado, los Municipios, así como los Organismos Descentralizados del Estado o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipales y los Organismos Autónomos, que tengan a su cargo función de servicios públicos, a quienes en lo sucesivo se les denominará Entidades Públicas y los Trabajadores a su servicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, cada uno de los Tres Poderes del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura, los municipios, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal o Municipal y los Organismos Autónomos, constituirá una Entidad Pública Diferente, las cuales tendrán una

normatividad que registrará sus relaciones con los trabajadores y las instancias que conocerán dichos asuntos, se encuentran comprendidos en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 11. Los trabajadores que de acuerdo a las Entidades Públicas señaladas en el artículo 2º, tengan una normatividad interna especial de esta Ley, no serán contemplados en la misma, con la salvedad de que sus derechos y obligaciones queden salvaguardados y que estarán exentos de su aplicación, siendo los siguientes:

- a). De confianza y eventuales.
- b). De la Universidad Veracruzana.
- c). De la Secretaría de Educación y Cultura.
- d). De la Procuraduría General de Justicia, en lo concerniente a los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos.
- e). De Seguridad Pública y Tránsito y Transporte.
- f). De los cuerpos de supervisión y custodia o vigilancia de los Centros de Readaptación Social del Estado
- g). De las empresas constituidas con la finalidad de servir de fuentes de financiamiento, a cualquiera de las Entidades Públicas señaladas en los artículos 1º y 2º de esta Ley; y
- h). Las personas sujetas a contrato civil o al pago de honorarios.

En el conocimiento de los asuntos que comprenden los incisos a, b y c, será competente para resolver el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

Para los demás, conocerá el Tribunal Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

A T E N T A M E N T E .
“SUFRAGIOEFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Dip. Lic. CarlosFrancisco Mora Domínguez
(Rúbrica)

**DIP. ALICIA GONZÁLEZ CERECEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Quincuagésima Novena Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107, Fracción I, 108, 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 339-F del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave**. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de nuestro Código Civil, a pesar de que tiene mucho tiempo en el cual fue promulgado, se han efectuado esfuerzos por tratar de mantenerlo vigente.

Tal es el caso de lo que señala el artículo 339-F, el cual fue motivo de la reforma y adición efectuada en la Ley número 72 de fecha 11 de julio de 1997 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 70, de fecha 12 de julio de 1997, en donde se reforma el artículo 339, y adicionan los artículos del 339-A al 339-F del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

En el caso particular de lo que establece el artículo 339-F, señala que:

*“Artículo 339-F. Las adopciones internacionales promovidas por ciudadanos de estados que forman parte de la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se regirán por lo dispuesto en el **Capítulo VI** del título Séptimo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal..”*

Con relación a lo anterior, el capítulo al que hace referencia el citado numeral de la Ley Sustantiva Civil, es de destacarse, que en el Código Civil

Federal existe en efecto, el Título Séptimo, sin embargo, al buscar el citado capítulo al que se hace referencia no fue encontrado en él; por lo que debe considerarse que la remisión que aparece en el Código es incorrecta y debe corregirse, con la finalidad de que exista coherencia entre lo que señala el Código Civil Federal y aquellos artículos en los que haga alusión nuestro Código Civil veracruzano.

En lo que corresponde al Código Civil Federal, en el capítulo que efectivamente le corresponde, que es el Capítulo V, Sección Cuarta, en su Título Séptimo, se señala específicamente en los artículos 410-E y 410-F, lo siguiente:

“Artículo 410-E. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código

Artículo 410-F. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.”

De lo anterior podemos observar que el presente artículo 339-F, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, se quedó tal y como en ese entonces se señalaba en el Código Civil Federal, donde sí existía un Capítulo VI; pero debido a las reformas que ocurrieron el 28 de mayo de 1998, donde fueron adicionadas diversas disposiciones, entre las que destacan la de la Sección Tercera referente a “De la Adopción Plena” y la Sección Cuarta, relativa a “De la Adopción Internacional”, donde es en esta última, donde queda especificado de manera directa lo que se establece en el numeral aludido y motivo de esta propuesta de reforma.

Dentro de los transitorios del decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, se señala que:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.- Las adopciones que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de las presentes reformas se resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del presente Decreto.

No obstante, si en las adopciones que actualmente se tramitan hubiere la voluntad del adoptante de obtener la adopción plena, podrá seguirse el procedimiento establecido por el presente decreto.”

Las adopciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto podrán convertirse a plenas, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por este decreto.

De lo anterior, se puede concluir que, la cita señalada en el artículo 339-F, quedó obsoleta en cuanto a la remisión que es inexacta, por lo que es importante lograr nuevamente darle el cauce original que emanó en una reforma y adición en especial a estos artículos, siendo por ello importante la reforma que se propone.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 339-F DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-
LLAVE**

Artículo único.- Se reforma el artículo 339-F del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave para quedar como sigue:

Artículo 339-F. *Las adopciones internacionales promovidas por ciudadanos de estados que forman parte de la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo V, Sección*

Cuarta del Título Séptimo, específicamente en sus artículos 410-E y 410-F del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Dip. Lic. Carlos Francisco Mora Domínguez
(Rúbrica)

**DIPUTADA ALICIA GONZÁLEZ CERECEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LIX LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO
ESTADO DE VERACRUZ**

La que suscribe, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y 48 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y considerando la tendencia modernizadora del orden jurídico veracruzano; la necesidad de contar con instrumentos jurídicos acordes y eficaces a la realidad; que en muchas ocasiones ante contradicciones u omisiones en la normatividad vigente, la experiencia de quienes imparten la justicia y de los profesionales del litigio son quienes resuelven las contradicciones u omisiones de manera económica; así también del creciente uso de la figura jurídica del divorcio voluntario en la entidad, y precisamente de las omisiones en dicha figura, tengo a bien proponer la presente:

Iniciativa de adición al Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, toda vez que en dicho ordenamiento no se señala de manera concreta, sin pretender llegar a un casuismo, el procedimiento a seguir para cada el caso de divorcio voluntario, así mismo, omite el mecanismo a seguir cuando los cónyuges son mayores de edad; dejando dicho mecanismo a criterio del juez ante el cual se realizó la solicitud, encontrando en la entidad, tantas fórmulas o

mecanismos a seguir, como igual número de jueces en materia civil encontremos.

Por ello, propongo un corrimiento numérico y el actual artículo 502 del multicitado ordenamiento pase a ser el artículo 503 y en su lugar el artículo 502 señale que:

Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse y sean mayores de edad, previo acuerdo escrito sobre la custodia de los hijos y de la disolución de la sociedad conyugal, se presentarán ante el juez competente, quien en un término no mayor a cinco días deberá realizar la audiencia de ratificación tanto de la promoción inicial como del acuerdo referido. Dicha audiencia deberá realizarse con la asistencia del Ministerio Público adscrito, quien podrá realizar las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Celebrada la audiencia señalada en el párrafo anterior, el juez estará a lo dispuesto en el artículo 501 de este código.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 27 de junio de 2002

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
(Rúbrica)

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos**, Reglamentaria de los artículos 56, fracción II, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Realizados el estudio y análisis correspondientes, los integrantes de las Comisiones que suscriben, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39, fracciones IV y XXII, y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44, fracciones V y XVIII, y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, nos permitimos emitir el presente Dictamen, para lo que exponemos los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de julio de 2000, el ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velazco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política Local, presentó al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos, Reglamentaria de los artículos 56, fracción II, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
2. El Pleno de la Honorable LVIII Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 20 de julio del año 2000, conoció de la Iniciativa de Ley de referencia y acordó turnarla, a través de los oficios números OM-SO/2°/240/2000 y OM-SO/2°/241/2000, de esa misma fecha, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Una vez que se han precisado los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su Dictamen, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, como acontece en el país, en Veracruz, todo individuo gozará de los derechos consagrados en la Constitución General de la República y la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, los tratados internacionales y, de los que, conforme al nuevo orden constitucional de la Entidad, reconozca el Poder Judicial del Estado.

- II. Que, es deber de toda autoridad crear las condiciones necesarias para el goce y ejercicio de los derechos que el orden jurídico normativo reconoce a los gobernados, los que en Veracruz se fortalecen al disponer la Carta Magna local su preservación, mediante el Juicio de Protección de Derechos Humanos.
- III. Que, el juicio citado es una atribución del Poder Judicial del Estado, establecida en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política Local, que protege y salvaguarda los derechos humanos fundamentales que el pueblo de Veracruz se reserve, así como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, que tutela el artículo 6, además de los que, generados por resolución judicial, son expresión de las nuevas corrientes del pensamiento jurídico.
- IV. Que, para reglamentar las disposiciones constitucionales en la materia, resulta necesario expedir una ley secundaria que materialice los derechos sustantivos de los individuos mediante normas procesales idóneas que los hagan viables y efectivos.
- V. Que, en el marco del reconocimiento universal a los derechos humanos, el Estado de Veracruz se ubica a la vanguardia a nivel nacional al establecer, como parte integrante de los órganos jurisdiccionales de la Entidad, una Sala Constitucional en el Tribunal Superior de Justicia, la que tendrá competencia para conocer del juicio a que se refiere la presente iniciativa.
- VI. Que, es necesario que los requisitos de procedencia del juicio de protección mencionado, al igual que la substanciación y la resolución del mismo, hagan posible el espíritu que anima a los preceptos relativos de la Constitución local.
- VII. Que, en virtud de lo anterior y a fin de que todos los gobernados tengan acceso inmediato a los tribunales para la debida protección de sus derechos humanos, se dispone que en los distritos judiciales distintos a aquel en que tiene su residencia oficial la Sala Constitucional, sean competentes, para la tramitación del juicio, los juzgados de primera instancia del ramo civil o, en su defecto, los juzgados mixtos de primera instancia.
- VIII. Que, dada la naturaleza del juicio, la autoridad instructora estará facultada para dictar los acuerdos necesarios a fin de corregir oportunamente cualquier deficiencia u omisión en la demanda. A su vez, la Sala Constitucional lo estará también para recabar, de oficio, las pruebas que permitan la resolución del asunto y para subsanar los errores que, en su caso, existieren en los preceptos legales o en los fundamentos de derecho invocados por la parte actora, sin que se puedan variar los hechos contenidos en aquélla.
- IX. Que, las Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras, consideraron adecuado hacer cambios a la Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para mejorar su redacción, su sintaxis y, en general, otorgarle una mayor claridad a la ley. Es importante destacar que, entre esos cambios, por razones jurídicas y por técnica legislativa, se reordenó el capitulado, haciendo lógico y adecuado a la ley el procedimiento que la misma señala a cargo de las autoridades instructoras cuando existan violaciones a los derechos humanos de los gobernados. Ese reordenamiento permite llevar una secuencia procedimental del juicio, como se aprecia del índice de esta ley. Los cambios consistieron en lo siguiente:
- a) La Iniciativa contaba con un Capítulo X, "De las sentencias", un Capítulo XI, "De los recursos", un Capítulo XII, "De la tramitación del juicio" y éste se dividía en cuatro Secciones. Sin embargo, por razón de metodología jurídica y legislativa, las Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras, estimaron prudente hacer un solo Capítulo X intitulado "De la tramitación del juicio", dividido en las siguientes Secciones: Sección Primera, "De la demanda" (artículos 35 a 40); Sección Segunda, "Del periodo de instrucción" (artículos 41 a 53); Sección Tercera, "De las

sentencias” (artículos 54 a 58); Sección Cuarta, “Del período de sentencia” (artículo 59); Sección Quinta, “De los recursos” (artículos 60 a 66); Sección Sexta, “De la ejecución de las sentencias” (artículos 67 a 72).

- b) En razón del reordenamiento efectuado, se revisaron detenidamente las remisiones que se hacían en el texto original para adecuarlas al nuevo.
- c) Se eliminó el artículo 4 de la Iniciativa, por considerar que sus efectos ya se encuentran previstos por la fracción V del artículo 30 (antes 31 en la Iniciativa), que establece la improcedencia del juicio contra actos violatorios de garantías individuales, por ser éstos materia del juicio de amparo, procediéndose en consecuencia al corrimiento del articulado. En el artículo 39 (originalmente 52), se amplió el plazo para subsanar deficiencias u omisiones de la demanda de tres a cinco días y se suprimió la última parte de dicho numeral. En el artículo 68 (correspondiente al numeral 69 en la Iniciativa) se dispone que, en caso de incumplirse la sentencia, se requiera al Titular del órgano de gobierno que corresponda y no a los superiores jerárquicos inmediatos de la autoridad responsable como se proponía.

Ahora bien, como el dictamen no es del todo conforme al Proyecto del ciudadano Gobernador, con apoyo en el artículo 115, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, envíesele copia del expediente para que manifieste su opinión o exprese que no hace uso de esa facultad.

Por los antecedentes y consideraciones expuestos, las Comisiones Permanentes que suscriben someten a la consideración de esta honorable Asamblea, el presente

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DEL JUICIO DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de los artículos 56, fracción II y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y tiene por objeto salvaguardar y, en su caso, reparar, mediante el Juicio de Protección, los derechos reconocidos u otorgados por dicha Constitución, así como los que se reserve el pueblo veracruzano en ejercicio de su autonomía política.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a). CONSTITUCIÓN, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave;
- b). CONSTITUCIÓN FEDERAL, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c). ESTADO, el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave;
- d). MUNICIPIO, la entidad básica de la división territorial y de la organización administrativa y política del Estado;
- e). JUICIO, el de Protección de Derechos Humanos a que esta ley se refiere;
- f). AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES, los titulares de los órganos de los poderes Legislativo o Ejecutivo del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos o de los Organismos Autónomos de Estado, que ordenen y dispongan la ejecución de actos de hecho o de derecho, violatorios de los Derechos Humanos reconocidos en términos de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave;
- g). SALA CONSTITUCIONAL, la del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- h). JUZGADOS, los de primera instancia, encargados del ramo civil, o mixtos;
- i). DERECHOS HUMANOS GARANTIZADOS EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN,

los reconocidos en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15; y

- j). DERECHOS HUMANOS QUE SE RESERVA EL PUEBLO DE VERACRUZ, los que reconozca el Congreso del Estado en las leyes que apruebe y estén en vigor.

Artículo 3. El juicio procederá contra cualquier acto, hecho u omisión de la autoridad, que conculque los derechos humanos de las personas físicas o morales.

Artículo 4. El juicio será sumario y de una sola instancia. Estará regido por los principios de legalidad y de suplencia de la queja a favor de la parte agraviada. Estos principios serán cumplidos rigurosamente por los responsables de la instrucción y resolución del juicio.

Artículo 5. En lo no previsto por la presente ley, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado y, en su defecto, se estará a los principios generales de derecho.

Capítulo II De las partes en el juicio

Artículo 6. El juicio podrá promoverse por quien o quienes reciban un agravio personal y directo, por el acto de autoridad violatorio de los derechos humanos.

Cuando existan violaciones de lesa humanidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá promover, de oficio, el Juicio de Protección y continuarlo en todos sus trámites.

Artículo 7. Son partes en el juicio:

- I. EL AGRAVIADO O AGRAVIADOS: Tienen este carácter las personas físicas, las personas morales, grupos familiares y sociales, las comunidades o pueblos indígenas, cuyos derechos humanos hayan sido violados por la autoridad;
- II. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES: Tienen ese carácter las

mencionadas en el inciso f) del artículo 2 de esta ley; y

- III. EL TERCERO INTERESADO.- Tienen este carácter la persona o personas a quienes beneficie el acto de autoridad contra el cual se interpone el juicio.

Artículo 8. Los menores de edad pueden promover el juicio aun cuando su representante legítimo esté ausente o impedido, en cuyo caso, el Juez o la Sala Constitucional, según el caso, lo proveerán desde luego de uno especial; pero si han cumplido catorce años, y lo justifican con su acta de nacimiento, ellos podrán hacer la designación.

Artículo 9. El o los agraviados y el o los terceros interesados pueden ser representados en el juicio por mandatario general o especial para pleitos y cobranzas con toda clase de facultades, tanto generales como especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado. Dicha representación se otorgará en escritura pública o carta poder ante dos testigos y ratificadas las firmas ante los Secretarios de la Sala Constitucional o de los Juzgados, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes en materia de profesiones; asimismo:

- I. Podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a Licenciados en Derecho con cédula profesional, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización, quienes quedarán facultados para ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos, interponer los recursos que procedan, comparecer a las audiencias, recibir documentos y formular otras promociones, pero no podrán desistirse del juicio, ni delegar estas facultades en terceros. También podrán autorizar para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere esta fracción.
- II. Cuando haya pluralidad de actores agraviados o de terceros interesados, el Juez o la Sala Constitucional en el auto admisorio de la demanda, los requerirá para que dentro del

término de setenta y dos horas, designen un representante común, apercibiéndolos de que, si no lo hacen, será nombrado de oficio, de entre las partes, los mandatarios o las personas autorizadas para oír notificaciones.

La o las autoridades no pueden ser representadas en el juicio, pero sí acreditar delegados, mediante oficio simple, para que concurran a las audiencias, rindan pruebas, aleguen y hagan promociones.

Capítulo III De los términos

Artículo 10. El término para interponer la demanda del juicio de protección de derechos humanos, será de quince días hábiles, contados a partir:

- I. Del siguiente al que haya surtido efectos la notificación al agraviado del acto o actos, que a su juicio sean conculcatorios de sus derechos humanos;
- II. Del siguiente al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; y
- III. Del siguiente al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.

Tratándose de violaciones graves o de lesa humanidad, el término para interponer la demanda será de 30 días hábiles contados a partir de que el agraviado o la Comisión Estatal de Derechos Humanos hayan tenido conocimiento de ellas o de su ejecución.

Artículo 11. Son hábiles para interponer, substanciar y resolver el juicio, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos y del 1º. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, así como el 1 de diciembre de cada seis años en que tome posesión el Ejecutivo del Estado y aquellos en que las labores del Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados de Primera Instancia, sean suspendidas por acuerdo oficial.

Son horas hábiles para la presentación de la demanda y la substanciación del juicio, las señaladas para el desempeño de sus labores de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados de Primera Instancia, mediante acuerdos generales del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12. El cómputo de los términos en el juicio se hará conforme a las siguientes reglas:

- I. Comenzarán a correr y contarse desde el día siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones y se incluirá en ellos el día del vencimiento;
- II. Los términos se contarán por días hábiles;
- III. Para la interposición de los recursos, los términos correrán para cada parte, desde el día siguiente a aquel en que, para ella, surtió sus efectos la notificación respectiva; y
- IV. Los términos deben ampliarse por razón de la distancia, conforme al prudente arbitrio y conocimiento del medio, del juez o secretario instructor o de la Sala Constitucional. Dicha ampliación nunca será menor de tres, ni mayor de quince días.

Artículo 13. No se computarán dentro de los términos a que se refiere el artículo anterior, los días hábiles, cuando se hubieren suspendido las labores de la Sala Constitucional o del Juzgado que instruye el juicio.

Artículo 14. Las partes que residan fuera del lugar donde se instruye el juicio, podrán presentar su demanda y promociones, dentro de los términos legales, utilizando medios de comunicación como el correo, el telégrafo o cualquier otro, siempre y cuando tengan la constancia del día y hora del depósito del documento, de su transmisión y de su recibo por el destinatario.

Capítulo IV De los acuerdos en el juicio y de sus notificaciones

Artículo 15. A toda promoción recaerá un acuerdo escrito, el cual deberá dictarse y publicarse dentro de los dos días siguientes al en que aquella fue presentada mediante el documento respectivo o formulada en comparecencia oral.

Artículo 16. Las notificaciones se harán por lista de acuerdos, salvo las personales en los casos previstos por esta ley.

Las listas se fijarán en lugar visible, en la tabla de avisos del Juzgado instructor o de la Sala Constitucional. En ellas se indicará el número del expediente, el nombre de la parte agraviada y un extracto del contenido del acuerdo. La actora y el tercero o terceros interesados, quedarán notificados de los acuerdos mediante su publicación en la lista respectiva.

Artículo 17. Se notificarán personalmente a las partes:

- I. El auto admisorio de la demanda;
- II. Los requerimientos a la parte que deba cumplimentarlos;
- III. Los acuerdos que por su importancia o trascendencia determinen el Juez o Secretario Instructor o la Sala Constitucional; y
- IV. Las sentencias.

Artículo 18. Las notificaciones a las autoridades responsables se harán en la siguiente forma:

- I. A las autoridades que residen oficialmente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, por medio de oficio en el cual se insertará literal e íntegramente el acuerdo respectivo. Este oficio se enviará por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio, siempre que conste de manera indubitable, el día, hora y nombre del empleado de la oficina donde se entregó;
- II. A las autoridades residentes fuera de la ciudad capital del Estado, por conducto del Juez, Secretario, Actuario o persona designada, del lugar donde tengan sus

despachos oficiales o en sus domicilios particulares, haciendo constar por qué se hace la notificación en estos lugares; y,

- III. En casos de notoria urgencia, las notificaciones podrán hacerse por la vía que resulte idónea, siempre que permita tener constancia de que fueron recibidas. En estos casos, el notificador, dejará constancia escrita en autos, la cual contendrá los datos de la autoridad notificada, del medio utilizado, la fecha, hora y lugar en que la notificación quedó hecha.

Artículo 19. Las notificaciones practicadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior serán nulas. Las partes perjudicadas podrán pedir la nulidad por la vía incidental, hasta antes de que se dicte la sentencia y, en su caso, el procedimiento se repondrá desde que se incurrió en la nulidad.

Este incidente de nulidad, será de previo y especial pronunciamiento. Se substanciará en una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos, orales o escritos de las partes, los que serán breves y concisos. El Juez instructor o el Secretario de la Sala Constitucional, al término de la audiencia, dictará la resolución que proceda.

Artículo 20. Surtirán sus efectos las notificaciones:

- I. A las autoridades, el día y hora en que les hayan sido hechas conforme a la ley; y
- II. A las demás partes, el día siguiente al en que fuera practicada la notificación personal o al de la fijación de la lista de acuerdos en la tabla de avisos del Juzgado instructor o de la Sala Constitucional.

Capítulo V

De los incidentes en el juicio

Artículo 21. En el juicio no se substanciarán más incidentes de previo y especial pronunciamiento que los indicados en los artículos 19 y 23 de esta ley.

La reposición de autos, será a cargo del responsable de su pérdida; éste, queda obligado a

pagar los daños y perjuicios consecuentes y quedará sujeto, si procede, a las disposiciones del Código Penal. La reposición será substanciada incidentalmente, tal como lo dispone el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicable como ley supletoria.

Los demás incidentes que surjan, aún cuando por su naturaleza pudieran ser considerados de previo y especial pronunciamiento, serán decididos de plano y sin forma de substanciación, en la sentencia definitiva que dicte la Sala Constitucional.

Capítulo VI

De la competencia y de la acumulación

Artículo 22. Son competentes para conocer del juicio:

- I. Los jueces de primera instancia del ramo civil o mixtos, de los distritos judiciales del Estado, con excepción de los de Xalapa, para substanciar la instrucción; esto es, desde la admisión de la demanda hasta la recepción de los alegatos que formulen las partes para dejar el juicio en estado de sentencia. Son competentes asimismo, para substanciar y resolver dentro de la instrucción los incidentes de nulidad de notificaciones y de acumulación de autos. Igual competencia tendrá el Secretario Instructor de la Sala Constitucional; y
- II. La Sala Constitucional es competente para dictar la sentencia definitiva y en ella resolver los incidentes que pudieran surgir, distintos a los mencionados en la fracción anterior.

Artículo 23. La acumulación de autos se substanciará en la vía incidental, a instancia de parte o de oficio. En el primer caso, en la forma prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado. En el segundo, previa vista que se dé a las partes por el término de tres días, se resolverá lo procedente.

Capítulo VII

De los impedimentos

Artículo 24. Los Magistrados de la Sala Constitucional, el Secretario Instructor de la misma, los Jueces y sus secretarios que intervengan en el juicio no serán recusables; pero tienen la obligación de manifestar que están impedidos legalmente para intervenir en el juicio, si se hallan en cualquiera de las hipótesis previstas en el capítulo respectivo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 25. Sin perjuicio de las providencias iniciales que deban tomar los funcionarios mencionados en el artículo anterior, inmediatamente se inhibirán de intervenir en el juicio, o dentro de las veinticuatro horas siguientes en que ocurra el hecho que da causa al impedimento o de que tengan conocimiento del mismo.

Artículo 26. Los impedimentos de los funcionarios instructores serán calificados por los Magistrados de la Sala Constitucional. Los de éstos, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. La calificación se hará en ambos casos, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se turne la excusa a la Sala Constitucional o al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su caso.

Artículo 27. Si solo uno de los Magistrados resulta impedido, los dos restantes continuarán en el conocimiento del juicio. Si los tres lo estuvieran, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia designará a los Magistrados que deban suplirlos en el caso, sean éstos numerarios o supernumerarios.

Si en el distrito judicial no existe más que un juez del ramo civil lo substituirá el del ramo penal de igual categoría. Si se tratare de un juez mixto, lo suplirá el juez menor, preferentemente el del ramo civil, y en su defecto, el del ramo penal, o el mixto menor.

Artículo 28. Cuando un Juez se declare impedido para intervenir en el juicio, sin tener motivo legal para ello, el Consejo de la Judicatura le impondrá la corrección disciplinaria procedente.

Artículo 29. Toda recusación será desechada de plano, y a quien la promueva se le impondrá una multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Capítulo VIII

De las causas de improcedencia

Artículo 30. El juicio será improcedente en los siguientes casos:

- I. Contra actos u omisiones que emanen de autoridades distintas a las mencionadas en el inciso f) del artículo 2, de esta ley;
- II. Contra actos de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial del Estado;
- III. Contra actos de autoridades electorales;
- IV. Contra actos que no afecten los derechos humanos reconocidos en la Constitución local;
- V. Contra actos violatorios de las garantías individuales contenidas en la Constitución Federal;
- VI. Contra actos de naturaleza fiscal;
- VII. Contra las resoluciones del Congreso del Estado, en los casos en que la Constitución lo faculte para resolver soberana o discrecionalmente;
- VIII. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IX. Contra actos que sean materia de otro juicio de protección de derechos humanos que se halle pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra la misma autoridad y por el mismo acto reclamado, aunque las violaciones a la Constitución sean distintas;
- X. Contra actos consentidos expresamente por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- XI. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos contra los

que no se promueva el juicio, dentro de los términos previstos en el artículo 10 de esta ley;

XII. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado; y

XIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición expresa de la ley.

Artículo 31. Las causales de improcedencia serán examinadas de oficio y, en su caso, estarán debidamente fundadas y motivadas en la resolución que dicte la Sala Constitucional.

Capítulo IX

Del sobreseimiento

Artículo 32. La Sala Constitucional sobreseerá el juicio:

- I. Por fallecimiento de la parte agraviada, ocurrido durante la tramitación del juicio, si sólo afecta a su persona;
- II. Por desistimiento expreso que haga la parte actora o su representante legítimo;
- III. Cuando exista o sobrevenga una causal de improcedencia;
- IV. Cuando de las constancias de autos aparezca claramente demostrado que no existe el acto reclamado o cuando no se probare su existencia en la audiencia de pruebas y alegatos; y
- V. Cuando hubiese operado la caducidad de la instancia.

Artículo 33. Diez días antes, cuando menos, de que se cumpla el término para que opere la caducidad de la instancia, el Juez Instructor o la Sala Constitucional, mandarán requerir personalmente a la parte actora o a su representante legal en el juicio, para que manifieste expresamente si tiene interés o no en la prosecución del juicio. Cuando afirmando que sí lo tiene, no promueva en forma o nada manifieste, la autoridad judicial del conocimiento

certificará en autos el principio y vencimiento del término de ciento ochenta días naturales durante el cual no hubo promoción alguna, y remitirá el expediente a la Sala Constitucional para que ésta haga la declaración pertinente y ordene el archivo del asunto. Igual procedimiento llevará al cabo el Secretario instructor de la Sala Constitucional, quien, después de hacer la certificación del término, dará cuenta al Magistrado Ponente para que tome la determinación que corresponda.

Artículo 34. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o sobrevenido causa alguna de sobreseimiento, la parte actora y la autoridad o autoridades responsables están obligadas a manifestarlo así. Si no lo hacen se les impondrá una multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario, según las circunstancias del caso.

Capítulo X

De la tramitación del juicio

Sección I

De la demanda

Artículo 35. La demanda se presentará ante el Juez de Primera Instancia encargado del ramo civil, o el Juez Mixto, del distrito judicial donde tenga su domicilio la parte agraviada, o si lo prefiere, donde tenga su domicilio oficial la autoridad responsable. La demanda de quienes tengan su domicilio en el distrito judicial de Xalapa, se hará ante la Sala Constitucional.

Artículo 36. La demanda podrá presentarse por escrito o comparecencia de la parte agraviada o de quien la represente, en cuyo caso se levantará un acta para formalizarla, la que deberá satisfacer los requisitos de aquélla. Ante la Sala Constitucional la demanda deberá presentarse necesariamente por escrito.

Artículo 37. La demanda deberá contener:

- I. El nombre y domicilio de la parte actora, o de quien promueva en su representación y en caso de que sean varios, el nombre de su representante común;
- II. La autoridad o autoridades responsables;

III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hay;

IV. El acto o actos de autoridad que se estimen violatorios de los derechos humanos;

V. Los hechos en que se funde;

VI. Los agravios que a sus derechos humanos, a su juicio, le ocasione el acto reclamado; y

VII. Las pruebas que se ofrezcan.

Artículo 38. Con la demanda se acompañarán:

I. Copia de la misma para cada una de las partes;

II. El documento que acredite la personalidad del representante del actor;

III. En su caso, el documento en que conste el acto reclamado y su notificación; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Si la demanda se formula por comparecencia, el Juez Instructor mandará sacar copias simples del acta que al efecto se haya levantado para el traslado a las otras partes.

Artículo 39. Si la demanda escrita no cumple los requisitos legales o no se acompañan los documentos a que se refiere el artículo anterior, el instructor dictará acuerdo que señale las deficiencias u omisiones, otorgándole a la actora un plazo de cinco días para que las aclare, corrija o subsane.

Artículo 40. Si la parte actora no cumple con el requerimiento, el Instructor tendrá por no interpuesta la demanda o por no ofrecidas las pruebas.

Sección Segunda

Del periodo de instrucción

Artículo 41. Si la demanda satisface los requisitos legales, el Instructor dictará acuerdo admitiéndola.

Artículo 42. Admitida la demanda, se notificará personalmente a las partes. A las autoridades se les requerirá para que dentro del plazo de cinco días, ampliado en su caso por razón de la distancia, rindan su informe sobre los hechos que se les atribuyen. El efecto del requerimiento será el de obligar a la autoridad a rendir el informe solicitado, y hacerle saber de las consecuencias legales que tendrá la omisión del mismo; así como lo relativo a la responsabilidad oficial en que pudo incurrir, y a la obligación de resarcir de los daños y perjuicios causados a la parte actora, en su caso.

Al tercero interesado se le hará saber el derecho que tiene para intervenir en el juicio, para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 43. El informe que rinda la autoridad responsable deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Expresar si son ciertos o no los actos violatorios de derechos humanos que se le atribuyen en la demanda;
- II. Acompañar, si son ciertos, copia certificada de los documentos en los que consten los fundamentos legales y motivos de esos actos;
- III. Hacer valer las causas de improcedencia del juicio, si estima que existen;
- IV. Ofrecer pruebas; y
- V. Señalar quién y con qué carácter rinde el informe, así como la fecha del mismo.

Artículo 44. La falta de informe oportuno por parte de la autoridad, tendrá el efecto de que se presuman ciertos los actos que se le imputan en la demanda, salvo prueba en contrario.

Artículo 45. Si la autoridad responsable niega los actos que se le reclaman, la prueba de su existencia corresponderá a la parte actora.

Artículo 46. Rendido el informe por las autoridades señaladas como responsables, o tenido por cierto el acto reclamado, se abrirá un período de pruebas no mayor a quince días.

Artículo 47. En el juicio solo podrán admitirse las pruebas documental, testimonial, pericial y de inspección.

Artículo 48. La prueba documental se ofrecerá y exhibirá con la demanda.

Artículo 49. La prueba testimonial se ofrecerá por escrito en el cual se indicarán:

- I. Los nombres de los testigos, que no podrán ser más de tres;
- II. La manifestación categórica de la parte oferente en el sentido de que los presentará a la audiencia personalmente; o de que no puede hacerlo, a cuyo efecto designará el domicilio de los testigos para que la autoridad instructora los cite y requiera con los apercibimientos debidos, a fin de que concurran el día de la audiencia respectiva;
- III. El oferente de la prueba exhibirá el pliego de preguntas que deberán hacerse a los testigos. Estos responderán, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad judicial, sobre los hechos que le consten personal y directamente. En las preguntas no debe estar implícita la respuesta; y
- IV. El pliego de preguntas estará firmado por la parte actora o por su representante acreditado en el juicio y, del mismo se exhibirán tantas copias simples como sean las partes en el juicio y a quienes se les harán llegar con oportunidad para que en la audiencia puedan formular las repreguntas que a sus intereses convenga.

Artículo 50. Si quien se obligó a presentar a los testigos, no lo hace en la audiencia respectiva, la prueba se declarará desierta.

Artículo 51. Si la prueba ofrecida cumple los requisitos legales, se dictará acuerdo señalando día y hora para su recepción. En la audiencia se procederá con las formalidades siguientes:

- I. Si los testigos no fueron citados formalmente o a pesar de haberlo sido por la autoridad instructora no concurrieren a la audiencia, se fijará nueva fecha para el desahogo de la prueba notificándoles con apercibimiento de ley;
- II. Si los testigos están presentes, se les recibirá su testimonio examinándolos por separado de acuerdo con el pliego de preguntas exhibido con oportunidad, las que se calificarán de legales antes de formularlas; y
- III. Desahogado el pliego de preguntas, las otras partes podrán formular repreguntas, las que antes de ser contestadas será calificadas por el instructor. Estas podrán presentarse por escrito en la audiencia o hacerse verbalmente, previa calificación de las mismas.

Artículo 52. La prueba pericial tendrá por objeto determinar la indemnización que en su caso debe corresponder al agraviado o a los agraviados, por los daños y perjuicios que se les hubieran causado con la violación de sus derechos humanos. Al abrirse el período de pruebas, el quejoso expondrá por escrito su pretensión al respecto si no lo ha hecho en su demanda. El funcionario instructor requerirá al quejoso y a las autoridades responsables para que designen sus respectivos peritos y presenten los dictámenes correspondientes por escrito, dentro de los cinco días siguientes al en que les haya sido practicado el requerimiento, quedando obligados a presentar sus peritos en la audiencia para ratificar sus dictámenes y, en su caso, expresar el fundamento de sus opiniones. El funcionario instructor, por su parte, designará un perito que tendrá el carácter de tercero en discordia para el caso de que existan discrepancias en los dictámenes de los peritos de la parte actora y las autoridades.

Artículo 53. Recibidas las pruebas, se abrirá de inmediato el período de alegatos. Las partes pueden presentarlos por escrito o formularlos verbalmente en forma concreta. Acto continuo, se procederá a cerrar el período de alegatos, turnándose los autos para dictar sentencia.

Sección Tercera
De las sentencias

Artículo 54. La sentencia que decida el juicio, deberá estar fundada y motivada; para ello deberá contener:

- I. La exposición precisa de los actos aducidos por las partes y la relación y valoración de las pruebas desahogadas a fin de concluir si aquellos deben tenerse o no por demostrados;
- II. Los fundamentos legales que sustenten la improcedencia, el sobreseimiento o el fondo del asunto, precisándolos en los puntos resolutivos;
- III. Los puntos resolutivos expresarán, con la mayor precisión posible, el acto o actos por los que el juicio es sobreseído, declarado procedente o improcedente, por haber existido o no, violación de los derechos humanos reclamados;
- IV. En el caso de que el juicio sea procedente, por estar probada la violación a los derechos humanos de la parte actora, se indicará qué autoridad o autoridades la cometió o cometieron; y
- V. La indemnización que deba recibir la parte agraviada por los daños y perjuicios que le fueron causados, aún los de carácter moral.

Artículo 55. Antes de dictar sentencia, la Sala Constitucional podrá recabar de oficio, dentro de los quince días siguientes al en que le hayan sido turnados los autos para resolver, las pruebas que considere pertinentes para la resolución del caso.

La sentencia, subsanará los errores que advierta en los preceptos legales invocados por la parte actora y los fundamentos de derecho en que se apoyó, sin variar los hechos.

Artículo 56. Las sentencias que declaren la inexistencia de la violación de los derechos humanos alegados por la parte actora, tendrán por efecto dejar convalidados tales actos a fin de que éstos surtan sus efectos legales.

Artículo 57. Las sentencias que declaren que los actos reclamados son violatorios de los derechos humanos, tendrán las consecuencias siguientes:

- I. Que la autoridad los deje sin efectos por lo que a la parte agraviada concierne, restituyéndola en el ejercicio de sus derechos humanos.
- II. Que se restituyan las cosas al estado en que se hallaban antes de cometida la violación, si su naturaleza lo permite;
- III. Fijar el monto de la reparación del daño.

Artículo 58. De la indemnización pecuniaria que deba corresponderle a la parte agraviada, será responsable el servidor público que haya cometido la violación a los derechos humanos. El Estado, el Municipio o la entidad pública a que pertenezcan, serán subsidiariamente responsables del pago correspondiente y, de efectuarlo, tendrá derecho a repetir contra el responsable de la violación.

Sección Cuarta
Del periodo de sentencia

Artículo 59. Recibidos los autos por la Sala, se procederá en la forma siguiente:

- I. El Presidente dispondrá se radique y turne el expediente, por riguroso orden, al Magistrado Ponente;
- II. El ponente elaborará el proyecto de sentencia en el término de quince días, entregándolo a los otros magistrados;
- III. Listado el Juicio y señalada la fecha para ser resuelto, los magistrados de la Sala Constitucional se reunirán para discutir en sesión privada el asunto y así proceder a emitir su sentencia;
- IV. Los magistrados emitirán su voto y el sentido de la sentencia podrá ser por unanimidad o mayoría;
- V. Si los magistrados no llegan a un acuerdo, puede aplazarse la discusión y al efecto, el caso será listado para la siguiente sesión; y
- VI. Cuando uno de los magistrados no esté de acuerdo con la sentencia, emitirá su voto

particular, el cual formará parte de ésta sin alterar su sentido.

Sección Quinta
De los recursos

Artículo 60. Las sentencias dictadas por la Sala Constitucional no admitirán recurso alguno.

Artículo 61. Los acuerdos de trámite dictados por los jueces de primera instancia o el secretario de la Sala Constitucional como instructores, admitirán el recurso de revisión.

Artículo 62. El término para interponer el recurso de revisión es de cinco días, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación respectiva, la que se hará valer ante la autoridad instructora y del que conocerá la Sala Constitucional.

Artículo 63. En el escrito de interposición del recurso, se deberán expresar los agravios que le cause el acuerdo contra el cual se inconforma. A la promoción se acompañarán las copias necesarias para cada una de las partes.

Artículo 64. Con las copias del escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión, se correrá traslado a las demás partes, otorgándoles un término de tres días para que expongan lo que a su derecho convenga.

Artículo 65. La interposición del recurso no interrumpe la tramitación del juicio, pero el expediente se enviará o turnará para sentencia, hasta que aquél sea resuelto.

Artículo 66. Al resolver el recurso, la Sala Constitucional, observará al respecto las reglas básicas que prevé esta ley, para la sentencia definitiva del juicio.

Sección Sexta
De la ejecución de las sentencias

Artículo 67. Las sentencias de la Sala Constitucional quedarán cumplidas dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho horas, a partir del día siguiente a aquel en el cual surtió sus efectos la notificación personal a las

autoridades responsables. En dicho mandamiento se les requerirá para que informen por escrito a la Sala sobre el acatamiento del fallo. Para el pago de la indemnización por concepto de reparación del daño se estará a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de esta ley.

Artículo 68. Si al concluir el término indicado en el artículo anterior, la sentencia no ha sido cumplida o no se halle en vías de ejecución, la Sala Constitucional, de oficio o a instancia de parte, solicitará a la autoridad que justifique la razón del incumplimiento. Si esta no lo hace, se dará aviso al Titular de la Dependencia, Entidad u Órgano de Gobierno que corresponda, para que la obligue a cumplirla inmediatamente.

Si la autoridad responsable, pese a habérselo ordenado el titular de la dependencia, Entidad u Órgano de Gobierno no cumple la sentencia, la Sala, dejando copia certificada de las constancias, remitirá el original del expediente a la Procuraduría General de Justicia para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 69. Lo dispuesto en el artículo anterior, también se aplicará cuando se retarde el cumplimiento de la sentencia, mediante evasivas de la autoridad responsable.

Los superiores jerárquicos de las autoridades responsables a quienes se hubiese requerido en términos del artículo 68 de esta Ley, serán también responsables por el incumplimiento de la sentencia.

Artículo 70. La repetición de los actos reclamados puede ser denunciada por la parte actora, ante la Sala Constitucional. Esta dará vista con la denuncia, por el término de cinco días, a las autoridades y a los terceros interesados si los hubiere, para que expongan lo que a sus derechos convenga. La Sala, en un término no mayor de quince días, resolverá lo procedente y, si es en el sentido de que en efecto existe la repetición, dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida, acudiendo inclusive al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 71. Si la autoridad que ha incurrido o coadyuvado en el incumplimiento de la sentencia

es de las comprendidas en artículo 78 de la Constitución y la Sala declarara que procede fincarle responsabilidad, mandará copia certificada de las constancias de autos al Congreso del Estado, para que en su caso haga la declaración de procedencia respectiva.

Artículo 72. Ningún juicio para la protección de derechos humanos podrá archiversarse si la sentencia que lo resolvió no está cumplida, salvo que ya no hubiera materia para su ejecución.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en el salón de comisiones de la honorable LIX legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Seguridad Pública y
Procuración de Justicia

Dip. Sergio Penagos García
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Servando Anibal Quiroz Díaz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ernesto Alarcón Trujillo
Vocal
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Marcelo Ramírez Ramírez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Raúl Ramos Vicarte
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, por acuerdo del Pleno de esta Representación Popular, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave**, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velazco.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIII, y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 42, 44, fracción VII, 48, 54 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Titular del Ejecutivo del Estado, licenciado Miguel Alemán Velazco, con fundamento en lo que establece el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política Local, presentó a consideración de esta Soberanía, con fecha 27 de mayo de 2002, una Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.
2. El Pleno de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo último, conoció la Iniciativa de referencia, la cual se turnó, por oficio SG-SO/2do./2°/062/2002, de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez expuestos los antecedentes, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente que dictamina se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo de este dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, del estudio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, se advierte la intención del Ejecutivo de perfeccionar el marco jurídico que regula las finanzas públicas estatales, al establecer disposiciones tendientes a evitar la discrecionalidad en el manejo de los recursos, a otorgar mayor certeza al contribuyente y a actualizar el costo de los servicios públicos.
- III. Que, en ese sentido, la reforma propuesta al artículo 22 del ordenamiento de referencia, se orienta a evitar que, a través de la figura legal del convenio, discrecionalmente se dé un destino diferente a los ingresos fiscales, por lo que se limita la afectación de éstos a fines especiales, cuando así lo dispongan expresamente el mismo Código Financiero y las demás leyes aplicables.
- IV. Que, asimismo, a efecto de impedir la afectación a los contribuyentes en el supuesto de que el último día de pago de las contribuciones sea viernes, se adopta un esquema similar al de la legislación fiscal federal, específicamente contenido en el párrafo quinto del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se prorroga la fecha límite de la obligación hasta el día hábil siguiente.
- V. Que, ante la falta de un esquema de compensación claramente desarrollado en el Código Financiero, la Iniciativa se propone perfeccionarlo, a fin de que los contribuyentes estén en aptitud de conocer con precisión el

procedimiento a seguir en cada uno de los supuestos posibles.

- VI. Que, igualmente, a efecto de limitar la posibilidad de la elusión del Impuesto sobre Nóminas mediante estrategias financieras, se busca que los contribuyentes se conviertan en retenedores del citado gravamen, en aquellos casos en que contraten a empresas conocidas como de nómina, cuando éstas tengan su domicilio fuera del territorio estatal y convengan la prestación de servicios mediante sus trabajadores.
- VII. Que, sobre este mismo impuesto, se requiere establecer con precisión el momento en que el mismo se causa, así como prever los cambios de situación jurídica de los contribuyentes que deban comunicarse a la autoridad fiscal.
- IX. Que, por último, es necesario actualizar los derechos por la prestación de servicios públicos que, evidentemente, ya no reflejan su costo real y resultan incongruentes con los gastos administrativos, por lo cual se estima procedente trasladar al solicitante el valor real y evitar con ello subsidios innecesarios, que afectan al gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

Artículo único. Se reforman los artículos: 22; 38, en su segundo párrafo; 48, en sus párrafos primero y segundo; 102, en su primer párrafo; 104, en su fracción II; 140, en su Apartado A, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, incisos a), b), c), e), f) y h), XII, incisos a) y b) y XVIII; 141, en sus fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, incisos a) y b), V incisos b) y c) y VI; 142, en su Apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VII, incisos a), b), c) y d), VIII, inciso d), IX, incisos a) y b), X y los incisos a), b) y c) de esta fracción, XI, XII y XIII incisos a) y b); 143, Apartado A, fracciones I y II, Apartado C, en sus fracciones I, incisos a) y b), II, V, VI, incisos

a y b), VII y VIII, Apartado D, fracciones III, VI y VII, Apartado E, fracción I, incisos a) y b); y 188. Se adicionan los artículos: 48, primer párrafo con dos fracciones; 98, con un tercer párrafo; 141, fracción III, con los incisos c), d) y e); todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 22. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente este Código y las demás leyes aplicables.

Artículo 38. ...

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles. Si el último día del plazo de pago o fecha determinada para realizar éste fuera inhábil o se trate de día viernes, se prorrogará para el hábil siguiente.

...

Artículo 48. Los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas y tengan saldos a su favor, podrán optar por compensar las cantidades que resulten a su cargo provenientes de la misma contribución, inclusive sus accesorios, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el saldo a favor provenga de ejercicios fiscales anteriores a aquel con el que pretendan compensar y no hubiera prescrito el derecho a realizar la compensación, presentarán aviso de compensación en el formato que al efecto emita la Secretaría, acompañando los documentos que al efecto se requieran por dicha dependencia.
- II. En caso de que la compensación sea por contribuciones correspondientes al mismo ejercicio, lo podrán compensar en cualquier momento del ejercicio, en la forma aprobada por la Secretaría.

La compensación de conceptos diferentes a las contribuciones, deberá ser autorizada por la autoridad fiscal, a petición del interesado.

...

Artículo 98. ...

...

Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos del primer párrafo de este artículo, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. En este caso, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación.

Artículo 102. El impuesto se causará en el momento en que efectivamente se efectúen las erogaciones por el trabajo personal subordinado.

...
...
...
...
...

Artículo 104. ...

- I. ...
- II. Presentar ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, liquidación, cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes, terminación de actividades, aumento o disminución de obligaciones, cambio de representante legal y apertura o cierre de sucursales; dentro del plazo de treinta días siguientes al que ocurra cualquiera de estos supuestos.

III. ...

Artículo 140. ...

A. ...

- I. Por la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos relativos a la adquisición, transmisión o modificación de la

propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos y que no estén comprendidos en las siguientes fracciones, se pagará tomando como base el mayor valor que resulte de comparar el valor catastral asignado por la oficina correspondiente con el consignado en la operación, por cada \$10.00 o fracción:

\$0.08

...
...

- II. Por la inscripción de documentos donde consten fraccionamientos, fusión de predios, lotificaciones, subdivisiones y servidumbres.
10.4 salarios mínimos

- III. Por la inscripción de la división de copropiedad, del apeo y deslinde, de rectificación de medidas y linderos.
8 salarios mínimos

IV. ...

- V. Por la inscripción de constitución de régimen de propiedad en condominio. Por cada vivienda o local.
5 salarios mínimos

- VI. Por la inscripción de documentos relativos a fianzas, hipotecas, reconocimientos de adeudos, créditos refaccionarios de habilitación o avío, mutuo con interés simple y arrendamiento financiero, garantizados con prenda o hipoteca en el Registro Público de la Propiedad, por cada \$10.00 o fracción.
\$0.06

...

- VII. Por el registro de actas de embargo, cédulas hipotecarias, providencias judiciales y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa sobre el monto total de las cantidades cuyo cobro se asegure por medio del procedimiento, por cada \$10.00 o fracción.
\$0.20

...
...

VIII. ...	i) ...
IX. Por la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, y cesión de derechos hereditarios si ésta no incluye bienes inmuebles. 8 salarios mínimos	XII. Por la inscripción de documentos constitutivos de Fideicomisos: a) Fideicomisos traslativos de dominio, se pagarán por cada \$10.00 o fracción. \$0.08
X. Por la inscripción de cualquier tipo de testamentos, contratos de depósito, comodato, prestación de servicios profesionales de obra a precio alzado, aparcería agrícola o ganadera, renta vitalicia y cualquier otro documento que, conforme a la ley, pueda ser inscrito. 8 salarios mínimos	b) Fideicomisos de garantía, se pagarán por cada \$10.00 o fracción. \$0.03
XI. Por la inscripción de: a) Escrituras constitutivas de sociedades civiles o mercantiles. 30 salarios mínimos	c)
b) Documentos en que se modifique el capital de dichas sociedades. 20 salarios mínimos	XIII a la XVII. ...
c) Actas y estatutos de sociedades cooperativas, cualquiera que sea su objeto o denominación siempre que su funcionamiento se ajuste a la Ley Federal relativa. 12 salarios mínimos	XVIII. Por cada hoja de la consulta electrónica. 0.3 salarios mínimos
d) ...	XIX a la XX. ...
e) Actas constitutivas y modificación de asociaciones civiles, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 2603 del Código Civil, siempre que no se aporten bienes inmuebles. 12 salarios mínimos	B. ...
f) Cualesquiera actas de asamblea de las sociedades y asociaciones antes indicadas. 15 salarios mínimos	C. ...
g) ...	Artículo 141. ...
h) Poderes y su cancelación. 8 salarios mínimos	I. Por legalización de firmas que comprenden: a) Certificados de Registro Civil. 6 salarios mínimos
	b) Testimonios notariales y escrituras públicas. 6 salarios mínimos
	c) Firmas de Funcionarios de Gobierno del Estado. 5 salarios mínimos
	II. Por registro o diligenciación de exhortos. 7 salarios mínimos
	III. Por actos realizados por el Departamento Central del Registro Civil del Estado, como son: a) Expedición de copia certificada de acta del estado civil de las personas. 1.5 salarios mínimos

- b) Expedición de constancias o certificaciones.
1.5 salarios mínimos
- c) Por la búsqueda hasta de cuatro años
1 salario mínimo
- d) Cotejo de sello y firma
2 salarios mínimos
- e) Cotejo de contenido
1 salario mínimo
- IV. Derogada.
- V. Por la conformidad para:
- a) ...
- b) El establecimiento de clubes de caza, tiro y otros de naturaleza similar.
90 salarios mínimos
- c) El uso y almacenamiento de explosivos.
90 salarios mínimos
- VI. Por Adhesión de "Apostilla" en un documento que deba surtir efectos en un País afiliado a la Convención de la Haya de 1961.
9 salarios mínimos

...

Artículo 142. ...

A. ...

- I. Expedición de Licencia de Chofer, tipo "A" para conducir vehículos de motor dedicados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.
15 salarios mínimos
Canje Triannual
7 salarios mínimos
- II. Expedición de Licencia de Chofer, tipo "B" para conducir toda clase de vehículos de motor de Servicios Públicos de Carga y Particular, de acuerdo con el Reglamento de

la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

14 salarios mínimos

Canje Triannual

6 salarios mínimos

- III. Expedición de Licencia de Automovilista, tipo "C" para conducir únicamente automóviles de Servicio Particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico pericial.

12 salarios mínimos

Canje Triannual

5 salarios mínimos

- IV. Expedición de Licencia de Motociclista, tipo "D" para conducir vehículos de dos o más ruedas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

8 salarios mínimos

Canje Triannual

4 salarios mínimos

- V. Expedición de Licencia de Motorista, para conducir maquinaria pesada para construcción.

7 salarios mínimos

Canje Triannual

3 salarios mínimos

VI. ...

- VII. Por la expedición de los siguientes permisos:

- a) Especiales para conducir hasta por 180 días renovables, a personas mayores de 16 y menores de 18 años.

6 salarios mínimos

- b) Para ocupar zonas para estacionamiento exclusivo en las Vías Públicas, cuando éstas resulten necesarias para la prestación de un Servicio Público, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte (por vehículo).

6 salarios mínimos

Por revalidación anual

3 salarios mínimos

<p>c) Para establecer el Servicio al Público de Estacionamiento de Vehículos en Propiedad Privada (Estacionamientos Públicos) de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte. 40 salarios mínimos Por revalidación anual 15 salarios mínimos</p> <p>d) Particular, para el Transporte de Carga Específica o de personas. Por un año 10 salarios mínimos Por un día 2 salarios mínimos</p> <p>e) al f) ...</p> <p>VIII. Por servicios de Transporte Público:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Expedición de Permisos de Sustitución Temporal de Unidad por 20 días. 2 salarios mínimos</p> <p>IX. Por la prestación de otros Servicios:</p> <p>a) Expedición de Constancias, Certificados Médicos y documentos de cualquier otra naturaleza. 2 salarios mínimos</p> <p>b) Expedición de permisos diversos. Por día. 2 salarios mínimos</p> <p>c) al d). ...</p> <p>X Por el otorgamiento de una concesión o permisos en trámite para prestar el Servicio Público de Transporte en las diferentes modalidades previstas en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte.</p> <p>a) Taxi, Colectivo y Rural Mixto. 250 salarios mínimos</p> <p>b) Urbano, Suburbano y Foráneo. 280 salarios mínimos</p>	<p>c) Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo y Transporte de Personal de Empresas. 155 salarios mínimos</p> <p>XI. Por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Taxi, Colectivo, Rural Mixto, Urbano, Suburbano, Foráneo, Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo o Transporte de Personal de Empresas. 50 salarios mínimos</p> <p>XII. Por la autorización para prestar el servicio de depósito y custodia de vehículos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte. 200 salarios mínimos Revalidación anual 150 salarios mínimos</p> <p>XIII. Por la transferencia por cesión de derechos de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en las modalidades siguientes:</p> <p>a) Taxi, Colectivo, Urbano, Suburbano, Foráneo, Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo y Transporte de Personal de Empresas. 200 salarios mínimos</p> <p>b) Rural Mixto. 150 salarios mínimos</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>Artículo 143. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. Por la expedición de una cédula catastral. 7 salarios mínimos</p> <p>II. Por la expedición de un certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional. 10 salarios mínimos</p> <p>III. a la XII. ...</p>
--	--

- B. ...
- C. ...
- I. Alta en el Registro Estatal Vehicular de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación:
- a) Para automóvil y camión
10 salarios mínimos
 - b) Para remolque y motocicleta
5 salarios mínimos
- II. Expedición de Calcomanía de comprobación fiscal de pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho impuesto.
5 salarios mínimos
- III a IV. ...
- V. Reposición de la tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades.
2.5 salarios mínimos
- VI. Cambios en el Registro Estatal Vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión.
- a) Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior
4 salarios mínimos
 - b) Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior
6 salarios mínimos
- VII. Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos.
12 salarios mínimos
- VIII. Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado.
20 salarios mínimos
- D. ...
- I a II. ...
- III. Reposición de tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades.
2.5 salarios mínimos
- IV a V. ...
- VI. Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos.
12 salarios mínimos
- VII. Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado.
20 salarios mínimos
- E. ...
- I. Por el uso de puentes o carreteras estatales.
- a) Por el uso del puente "El Prieto" del municipio Pueblo Viejo.
1. Vehículos.

Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos
1	Automóviles Turismo, Pick Ups, Panels y Motocicletas	\$6.00
EE1	Por cada eje excedente	\$4.00

2. Autobuses y Camiones.

Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos
2	Autobuses y Camiones de dos ejes	\$ 9.00
3	Autobuses y Camiones de tres ejes	\$13.00
4	Camiones de carga de cuatro ejes	\$17.00
5	Camiones de carga de cinco ejes	\$22.00
6	Camiones de carga de seis ejes	\$26.00
7	Camiones de carga de siete ejes	\$31.00
8	Camiones de carga de ocho ejes	\$32.00
9	Camiones de carga de nueve ejes	\$34.00
10	Camiones de carga de diez ejes	\$40.00
EE2	Por cada eje excedente	\$ 6.00

b) Por el uso del puente "José López Portillo" del municipio de Temapache.

1. Vehículos.

Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos
1	Automóviles Turismo, Pick Ups, Panels y Motocicletas	\$7.00
EE1	Por cada eje excedente	\$5.00

2. Autobuses y Camiones.

Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos
2	Autobuses y Camiones de carga de dos, tres y cuatro ejes	\$14.00
3	Autobuses y Camiones de cinco y seis ejes	\$28.00

4	Camiones de carga de siete, ocho, nueve y diez ejes	\$51.00
EE2	Remolques de trailers	\$ 9.00

Artículo 188. El Gobernador del Estado podrá disponer que los fondos o pagos de alguna dependencia o entidad, así como su registro, sean manejados temporal o permanentemente de manera centralizada por la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado* de Veracruz-Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Comisiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 24 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable Asamblea:

Esta Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en términos de los artículos 26 fracción II, inciso a), 33 fracción XXIX y 67 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 18 fracción XXIX de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 2, 4, 6 fracción II, 16 fracción III y 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, en sesión del día 22 de enero del 2002, aprobó por unanimidad el **Programa Operativo Anual del Órgano de Fiscalización Superior**, que comprende las auditorías a los Organismos Autónomos, por el ejercicio 2001, y

RESULTANDO

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 18 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 42, 44, 47, 48, 53 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, una vez que la LIX Legislatura recibió de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado la Cuenta Pública del año 2001, la Secretaría General del Congreso, turnó a esta Comisión el documento que contiene dicho informe, en el que se incluye lo relativo al ejercicio de los recursos de los Organismos Autónomos de Estado: Instituto Electoral Veracruzano y Comisión Estatal de Derechos Humanos.
2. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXIX, 67 fracción III, incisos a) y b) de la Constitución Política Local; 2, 4, 6 fracción II, 16 fracción III y 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, el H. Congreso del Estado, debe acordar que la Comisión Permanente de Vigilancia remita la citada Cuenta Pública al Órgano de Fiscalización Superior, que incluye lo relativo al ejercicio de los recursos de los Organismos Autónomos de Estado: Instituto Electoral Veracruzano y Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 26 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado, previene que el H. Congreso del Estado tendrá como asuntos de atención preferente, en su segundo período ordinario de sesiones, revisar y dictaminar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al año anterior, a fin de conocer los resultados de la gestión

financiera y comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto.

- II. Que los artículos 26 fracción II, inciso a) de la Constitución Política Local y 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, señalan que la Cuenta Pública deberá ser presentada por el Gobierno al Congreso del Estado, durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio fiscal y que la Cuenta Pública a que se refieren estos numerales es Consolidada de conformidad con lo que señalan los artículos 1, 3, 20, 32, 33, 44, 49 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 154, 155, 156, 158, 159, 170 y 171 del Código Financiero para el Estado; 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2001 del Gobierno del Estado y 20 fracciones XXVI, XXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III. Que para la revisión ordenada en los artículos 26 fracción II inciso a), 67 fracción III de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 1, 2, 4, 6 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, en sesión del 22 de enero pasado, esta H. Comisión de Vigilancia del Congreso, aprobó por unanimidad el Programa Operativo Anual del Órgano de Fiscalización Superior, que comprende las auditorías por el ejercicio 2001, a los Organismos Autónomos de Estado: Instituto Electoral Veracruzano y Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo anterior, se somete a la consideración y aprobación del Pleno el siguiente:

DECRETO

Único. Para que esta soberanía esté en posibilidad de contar con una integral rendición de cuentas, se ratifica el Acuerdo de la H. Comisión Permanente de Vigilancia, de fecha veintidós de enero del año en curso, que aprueba el Programa Operativo Anual del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que comprende las auditorías a los Organismos Autónomos de

Estado: Instituto Electoral Veracruzano y Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Dado en el Salón de Comisiones de la Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de junio del año dos mil dos.

Por la Comisión Permanente de Vigilancia

Ignacio González Rebolledo
Diputado Presidente
(Rúbrica)

Rolando Eugenio Andrade Mora
Diputado Secretario
(Rúbrica)

Alberto Raúl Arango de la Huerta
Diputado Vocal
(Rúbrica)

José Adán Córdoba Morales
Diputado Vocal
(Rúbrica)

Guillermina Esquivel Kuri
Diputada Vocal
(Rúbrica)

Leticia del Carmen García Perea
Diputada Vocal
(Rúbrica)

José Luis Salas Torres
Diputado Vocal
(Rúbrica)

Robinson Uscanga Cruz
Diputado Vocal
(Sin rúbrica)

Cirina Apodaca Quiñones
Diputada Vocal
(Rúbrica)

Joaquín R. Guzmán Avilés
Diputado Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del año en curso, los oficios números SG-SO/2do./072/2002 y SG-SO/2do./073/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas el escrito de fecha 27 de mayo del presente, signado por los ciudadanos licenciado Marcelo Montiel Montiel y licenciado Alberto Mijangos Martínez, presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Coatzacoalcos, Veracruz**, por el que solicitan la autorización para poder suscribir convenio con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g), 49 fracción XIX, 71 fracción III de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII, 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 27 de mayo del año en curso, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, solicitan autorización para poder suscribir convenio con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional, para la transferencia de recursos que Petróleos Mexicanos a puesto a

disposición, para cubrir el crédito fiscal que el ayuntamiento ha reclamado derivado del pago del adeudo por concepto del Impuesto de Traslación de Dominio.

2. Que mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de mayo del año en curso, el presidente municipal da una explicación pormenorizada con relación al estado que guardan los cobros de créditos fiscales derivados del pago de impuestos de traslación de dominio de las empresas Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Pajaritos y Cangrejera, manifestando que se sostuvieron diversas reuniones con los representantes de estas empresas y con la intervención del gobierno del estado como mediador, en donde se presentó la propuesta por parte de Petróleos Mexicanos de aportar por conducto del gobierno del estado la suma de: \$221,344,795.26 (doscientos veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.) equivalente a la suerte principal en una sola emisión, a través de un convenio que se signará con el gobierno del estado, por conducto del secretario de Desarrollo Regional, representada por su titular, el licenciado Porfirio Serrano Amador, por lo que, una vez conocido el objetivo del presente acuerdo, los ediles aprobaron suscribir el referido convenio con la Secretaría de Desarrollo Regional, con la finalidad de que dicha cantidad ingrese a la Tesorería Municipal, asimismo, autorizan al presidente municipal y al síndico a la firma del convenio y a solicitar la autorización correspondiente ante el honorable Congreso del estado.
3. Que anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio que pretenden celebrar el honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, representado por los ciudadanos licenciado Marcelo Montiel Montiel e ingeniero Rafael Anaya Mortera, presidente municipal y síndico, respectivamente, y el gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Regional, representada por su secretario, el ciudadano licenciado Porfirio Serrano Amador.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez, que el convenio tiene como finalidad sentar las bases para que el Estado transfiera los recursos que le depositará Petróleos Mexicanos, por concepto del finiquito del crédito fiscal, derivado del pago de impuestos de traslación de dominio de las empresas Petroquímica Morelos, Pajaritos y Cangrejera, todas ellas ubicadas en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, mismo que se destinará para la ejecución de obras y acciones de infraestructura en beneficio de la ciudadanía de ese municipio.
- II. Por lo que, estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para suscribir el referido convenio.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a suscribir convenio con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional, para la transferencia de \$221,344,795.26 (doscientos veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), recursos que Petróleos Mexicanos ha puesto a disposición, para cubrir el finiquito del crédito fiscal que el honorable ayuntamiento ha reclamado, derivado del pago del adeudo por concepto de Impuesto de Traslación de Dominio, generado por las empresas Petroquímica Morelos, Pajaritos y Cangrejera, ubicadas en ese municipio, recursos que se utilizará para obras y acciones en beneficio de esa localidad.

Segundo. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese ésta determinación al titular de la Secretaría de Desarrollo Regional, al titular de Petróleos Mexicanos y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Sin rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Sin rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio del año en curso, los oficios números SG-SO/2do./2°/082/2002 y SG-SO/2do./2°/083/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 810/2002, de fecha 3 de junio del presente, signado por la ciudadana licenciada Lucila Hernández Canseco, secretaria del honorable ayuntamiento de **Cosoleacaque, Veracruz**, por el que solicitan la autorización para poder suscribir convenio de colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g), 49 fracción XIX, 71 fracción III de la Constitución Política local; 35 fracción XXII, 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 810/2002 de fecha 3 de junio del año en curso, signado por la secretaria del honorable ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, por el que solicitan la autorización para que ese honorable ayuntamiento pueda suscribir convenio de colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional, para dar por finiquitado el crédito fiscal que

es reclamado por el honorable ayuntamiento a Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.

2. Que mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo número 0020/2002, celebrada el día 31 de mayo del año en curso, los ediles, mediante el acuerdo de Cabildo número 0069/2002, acordaron aceptar la propuesta de recibir la cantidad de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto de Traslación de Dominio, de la empresa Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., mediante la firma de un convenio con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional, cantidad que ingresará a la Tesorería Municipal, asimismo autorizaron al presidente municipal y al síndico a la firma de dicho convenio así como a solicitar la autorización correspondiente ante el honorable Congreso del estado.
3. Que anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio que pretende celebrar el honorable ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, representado por los ciudadanos Darío Aburto Perdomo e ingeniero Ricardo López Antonio, presidente municipal y síndico único, respectivamente, y el gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Regional, representada por su secretario, el ciudadano licenciado Porfirio Serrano Amador.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez, que el convenio tiene como finalidad sentar las bases para que el estado transfiera los recursos que le depositará Petróleos Mexicanos, por concepto del cobro de créditos fiscales, derivados del pago de impuestos de traslación de dominio de la empresa Petroquímica Cosoleacaque, mismo que se destinarán para la ejecución de obras y acciones de infraestructura en beneficio de la ciudadanía de ese municipio.

- II. Por lo que, estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para suscribir el referido convenio.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, a suscribir convenio de colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional, para la transferencia de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N), recursos que Petróleos Mexicanos ha puesto a disposición, para cubrir el crédito fiscal que el honorable ayuntamiento ha reclamado, derivado del pago del adeudo por concepto de Impuesto por Traslación de Dominio, generado por la empresa Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., ubicada en ese municipio, recurso que se utilizará para obras y acciones en beneficio de esa localidad.

Segundo. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese ésta determinación al titular de la Secretaría de Desarrollo Regional, al titular de Petróleos Mexicanos y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
 Presidenta
 (Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
 Secretario
 (Sin rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
 Vocal
 (Rúbrica)

Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
 Presidente
 (Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
 Secretario
 (Sin rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
 Vocal
 (Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE COMUNICACIONES

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo del año en curso, los oficios números SG-SO/2do./2°/032/2002 y SG-SO/2do./2°/033/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 1042 de fecha 28 de marzo del presente, signado por los ciudadanos ingeniero Ramiro Barradas Viveros y licenciado Higinio Gonzalo Méndez Munguía, presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Atzalan, Veracruz**, por el que solicitan autorización para poder suscribir Convenio de

Coordinación y Colaboración, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, para realizar la pavimentación del camino Truncal Independencia-Pompeya-Almanza-Escalandar del kilómetro 12+400 al kilómetro 17+900.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g), 49 fracción XIX, 71 fracción III de la Constitución Política local; 35 fracción XXII, 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII y XII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 1042 de fecha 28 de marzo del año en curso, los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, solicitan la autorización del honorable Congreso del estado, para poder suscribir Convenio de Coordinación y Colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, para realizar la pavimentación del camino Truncal Independencia-Pompeya-Almanza-Escalandar del kilómetro 12+400 al kilómetro 17+900.
2. Que mediante acta de sesión de Cabildo de fecha cuatro de marzo del año en curso, los ediles, aprobaron por mayoría de votos suscribir el referido convenio con la Secretaría de Comunicaciones del gobierno del estado, por conducto del presidente municipal y el síndico, asimismo a solicitar la autorización correspondiente ante el honorable Congreso del estado.
3. Que mediante acta de sesión de Cabildo de fecha 22 de abril del año en curso, los ediles, aprobaron por unanimidad de votos, las obras

y acciones a realizar con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), entre ellas la de pavimentación del camino Almanza, con una inversión de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), anexando la propuesta de inversión.

4. Que anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio que pretenden celebrar el honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, representado por los ciudadanos ingeniero Ramiro Barradas Viveros y José Luis Arcos López, presidente municipal y síndico, respectivamente, y la Secretaría de Comunicaciones, representada por el ciudadano ingeniero Gustavo Nachón Aguirre, secretario de Comunicaciones del gobierno del estado, asistido por el ingeniero Reynaldo Gasca Jaime, director general de Carreteras Estatales, y por el licenciado José Luis Salas Barradas, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2002.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, es de \$11,100,079.00 (once millones cien mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), en la construcción de la carretera Independencia-Pompeya-Almanza-Escalandar, tramo Almanza-Tierra Nueva, del

kilómetro 12+400 al kilómetro 17+900, se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.

- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, como el Fondo para la Infraestructura Social Municipal que reciben los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- IV. En virtud de que el referido convenio tiene como propósito fundamental, el promover la construcción de redes carreteras, mejorando la infraestructura y creación de servicios, indispensables para el desarrollo económico de los municipios y el estado, mejorando las condiciones urbanas de la población, dignificando el nivel de vida de sus habitantes, a través de acciones coordinadas entre la Secretaría de Comunicaciones y el ayuntamiento.
- V. Estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para suscribir el referido convenio y realizar la obra pública antes citada.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, a suscribir convenio de coordinación y colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, para la construcción de la carretera Independencia-Pompeya-Almanza-Escalamar, tramo Almanza-Tierra Nueva, del kilómetro 12+400 al kilómetro 17+900, en la que el ayuntamiento aportará la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y la Secretaría de Comunicaciones la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Comunicaciones, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 5 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Comunicaciones

Dip. Natalio Alejandro Arrieta Castillo
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Copete Zapot Yazmín
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del año en curso, los oficios números SG-DP/1er./2°/079/2002 y SG-DP/1er./2°/080/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas el escrito número 151 de fecha 5 de abril del presente, signado por los ciudadanos Felipe N. Capitaine Rivera y Miguel Ángel Jiménez García, presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Nautla, Veracruz**, por el que solicitan la autorización para realizar obras que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado

y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 151, de fecha 5 de abril del presente, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Nautla, Veracruz, solicitan autorización a esta Soberanía, para poder continuar con la construcción de la segunda etapa de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa, aplicando recursos que exceden el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), manifestando que el año anterior se construyó la primera etapa del kilómetro 3+000 al 6+000, por acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal, asentado en el acta número 30 de fecha 22 de junio del 2001.
2. Que en el acta de modificación de obras para el ejercicio 2001, número 46, el Consejo de Desarrollo Municipal, acordó aprobar por unanimidad las modificaciones a las obras a realizar con recursos del ejercicio 2001, dentro de las que se encuentran la construcción de la carretera Jicaltepec- Isla de Chapachapa del kilómetro 0+000 al 3+000, la cual no pudo llevarse a cabo, en virtud de que las condiciones climatológicas no lo permitieron, y en su lugar, se autorizó realizar la construcción del tramo que comprende del kilómetro 3+000 al 6+000, con una inversión de \$3,033,954.00, de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio fiscal 2001, por lo que solicitan le sea autorizada de manera extemporánea la aplicación de los recursos de que dispuso para la referida obra y a su vez, se le autorice nuevamente realizar en el presente ejercicio, la construcción de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa en el kilómetro 0+000 al 3+000, cuya inversión es por la cantidad de \$2,500,000.00 con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio 2002, así como la construcción de la segunda etapa del el salón de usos múltiples, cuya inversión es por la cantidad de \$880,000.00, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), del presente ejercicio fiscal, anexando la propuesta de inversión.
3. Que de acuerdo al acta del Consejo de Desarrollo Municipal, número 05/2002, de fecha 2 de febrero del presente, se dan a conocer las obras y metas a realizar con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, entre las que se encuentra la construcción de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa kilómetro 0+000 al 3+000, con una inversión de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), anexando la propuesta de inversión definitiva.
4. Que mediante acta de Cabildo número 06/200, de fecha 26 de febrero del año 2002, los integrantes del Cabildo, aprueban por unanimidad, las obras que se realizarán con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, dentro de las que se encuentra la construcción de la segunda etapa del salón de usos múltiples, donde se pretende aplicar la cantidad de \$880,000.00 (ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual remite la propuesta de inversión definitiva.
5. Mediante oficio número 207 de fecha 13 de mayo del presente, el ayuntamiento solicitante informa, que con fecha 28 de junio del 2001, esta potestad legislativa le autorizó realizar la construcción de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa del kilómetro 0+000 al 3+000, misma que no pudo llevarse a cabo, en virtud de las fuertes lluvias que azotaron en esa zona, por lo que, el Consejo de Desarrollo Municipal, acordó realizar la modificación del programa de obras, y en su lugar, acordó construir el tramo de la carretera del kilómetro 3+000 al 6+000, aplicando recursos económicos por la cantidad de \$3,033,954.00, por lo que solicitan de manera extemporánea la autorización correspondiente, y así regularizar el programa

de obras del año 2001, de igual forma, solicitan autorización para realizar la construcción de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa del kilómetro 0+000 al 3+000 en donde se pretende aplicar la cantidad de \$2,500,000.00 de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2002. Asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a la construcción de la segunda etapa del salón de usos múltiples, cuya inversión es de \$880,000.00, se requiere la anuencia de esta Soberanía para disponer de los recursos que exceden el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM).

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2002.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), para el honorable ayuntamiento de Nautla, Veracruz, es de \$2,257,385.00 (dos millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$880,000.00 (ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en la construcción de la segunda etapa del salón de usos múltiples y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), es de \$3,045,566.00 (tres millones cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para realizar la

construcción de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa en su kilómetro 0+000 al 3+000; y en cuanto al presupuesto del Fondo de Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2001, era de \$3,033,945.00 y el ayuntamiento aplicó en la construcción de la primera etapa de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa en su kilómetro 3+000 al 6+000, la cantidad de \$3,033,945.00, solicitan la autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado.

- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos y toda vez que es una atribución del Congreso, autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva, como lo establece el artículo 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- IV. Que de acuerdo a lo manifestado por el honorable ayuntamiento de Nautla, Veracruz, en su oficio número 207 de fecha 13 de mayo del presente, respecto al porqué no realizó la construcción de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa del kilómetro 0+000 al 3+000, obra que se encontraba debidamente autorizada por este honorable Congreso, y en su lugar, decidió realizar la construcción del kilómetro 3+000 al 6+000, invirtiendo la cantidad de \$3,033,954.00, de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio fiscal 2001, y tomando en consideración que las modificaciones presupuestales del FISM, sólo se pueden llevar a cabo, cuando el ayuntamiento, previo acuerdo, con el Consejo de Desarrollo Municipal, así lo autorice para los traspasos, cancelaciones o cambios en las metas programadas, estas comisiones unidas dictaminadoras consideran, en primer término, dejar sin efecto la autorización para la construcción de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa del kilómetro 0+000 al 3+000, contenida en el acuerdo emitido por el Pleno de esta potestad legislativa el día 28 de junio

del año 2001, y en su caso emitir la correspondiente autorización, con el fin de permitirle al citado ayuntamiento, reordene el programa de obras del ejercicio 2001.

- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Nautla, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas someten a vuestra consideración el siguiente

Dictamen con Proyecto de Acuerdo

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Nautla, Veracruz, a realizar la construcción de la segunda etapa de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa del kilómetro 0+000 al 3+000, con una inversión de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM); y la construcción de la segunda etapa del salón de usos múltiples, con una inversión de \$880,000.00 (ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), ambas del ejercicio fiscal 2002, obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

Segundo. Con el objeto de regularizar el programa de obras realizadas en el ejercicio fiscal del año 2001, se le autoriza de manera extemporánea la aplicación de los recursos que exceden el 20% del Fondo de Infraestructura Social Municipal, para la construcción de la carretera Jicaltepec-Isla de Chapachapa del kilómetro 3+000 al 6+000, con una inversión de \$3,033,954.00 (tres millones treinta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dejando sin efecto la autorización contenida en el acuerdo emitido por el Pleno de esta Soberanía el día 28 de junio del 2001, con relación a la obra antes citada.

Tercero. Comuníquese ésta determinación al titular del Organismo de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Nautla, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 14 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Sin rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo del año en curso, los oficios números SG-SO/2do./2°/050/2002 y SG-SO/2do./2°/051/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas el escrito número 0221 de fecha 2 de mayo del presente, signado por los ciudadanos Leonardo Retureta Salas y Víctor Hugo Díaz Rivera, presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Emiliano Zapata, Veracruz**, por el que solicitan autorización para realizar la apertura del camino Palmarejo-El Palmar-El Roble (primera etapa), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obra que excede el 20% de su presupuesto.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 0221 de fecha 2 de mayo del presente, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, solicitan autorización del honorable Congreso del estado, para realizar la apertura del camino Palmarejo-El Palmar-El Roble (primera etapa), con una inversión de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la

Infraestructura Social Municipal (FISM), en virtud de que esta obra excede el 20% del presupuesto, misma que beneficiará gran parte del sector agropecuario de la zona, facilitando el transporte de los productos y agilizando la comercialización con los municipios cercanos.

2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 4, celebrada el día 3 de abril del año en curso, los ediles, aprobaron por unanimidad la propuesta de inversión para utilizar los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del ejercicio 2002.
3. Que mediante acta resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el 5 de abril del año en curso, sus integrantes, después de conocer las obras y acciones a ejercer con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), aprobaron realizar la apertura del camino Palmarejo-El Palmar-El Roble, (primera etapa), con un costo de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), remitiendo la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2002.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, es de \$11,502,263.00 (once millones quinientos dos mil doscientos sesenta y tres

pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) en la apertura del camino antes citado, se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.

- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a realizar la apertura del camino Palmarejo-El Palmar-El Roble (primera etapa), con una inversión de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 17 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Sin rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA MUNICIPAL Y DE COMUNICACIONES**

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo del año en curso, los oficios números SG-SO/2do./2°/041/2002 y SG-SO/2do./2°/042/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 215 de fecha 2 de mayo del presente, signado por los ciudadanos ingeniero Juan René Chiunti Hernández y Abelardo Alfonsín Palma, presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Cosamaloapan, Veracruz**, por el que solicitan autorización para poder suscribir contrato de prestación de servicios, con el Organismo Público Descentralizado denominado Maquinaria de Veracruz (MAVER).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g), 49 fracción XIX, 71 fracción III de la Constitución Política local; 35 fracción XXII, 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII y XII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 215 de fecha 2 de mayo del año en curso, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de

Cosamaloapan, Veracruz, por el que solicitan autorización para poder suscribir Contrato de Prestación de Servicios con el Organismo Público Descentralizado denominado Maquinaria de Veracruz, (MAVER), para que le sean proporcionados los servicios de un tractor de orugas modelo D6C N° Eco. TRO-006, para la apertura del camino: E.C. (El Espinal-20 de Noviembre)-Las Lajas, ubicado en esa localidad, cubriendo la cantidad de \$147,720.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por dichos servicios.

2. Que mediante acta de sesión de Cabildo número 54 de fecha 26 de abril del año en curso, los ediles, aprobaron en todas y cada una de las partes el Contrato N° MA-02-017 de Prestación de Servicios, para la utilización de maquinaria con el Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz (MAVER), para que le sea proporcionado un tractor de orugas Mod. D6C N° Eco. TRO-006, por 90 días naturales ó 600 horas, lo que primero se cumpla, que se utilizará para la apertura del camino: E.C. (El Espinal-20 de Noviembre)-Las Lajas, ubicado en esa localidad, destinando la cantidad de \$147,720.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), autorizando al presidente municipal y al síndico para que en representación del ayuntamiento firmen dicho contrato, asimismo a solicitar la autorización correspondiente ante la honorable Legislatura del Estado.
3. Que anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del contrato de prestación de servicios para utilización de maquinaria, que pretenden celebrar el honorable ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, representado por los ciudadanos ingenieros Juan René Chiunti Hernández y profesor Oswaldo Pérez Pérez, presidente municipal y síndico único, respectivamente, y el Organismo Público Descentralizado denominado Maquinaria de Veracruz (MAVER), representada por su director general, el ciudadano arquitecto Héctor M. Cabrera Acosta.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez que con esta obra se busca mejorar las condiciones urbanas de la población, dignificando el nivel de vida de sus habitantes, a través de acciones coordinadas entre la Secretaría de Comunicaciones y el ayuntamiento, beneficiando de manera directa a los habitantes de ese municipio y cuyo objetivo principal de dicha Secretaría es el de brindar un servicio oportuno y eficiente a las distintas dependencias públicas, patronatos u organizaciones sociales demandantes de obras de infraestructura con empleo de maquinaria y equipo de construcción, además de asistencia técnica y supervisión de servicios.
- II. Por lo que, estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para suscribir el referido convenio.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, a suscribir contrato de prestación de servicios, con el Organismo Público Descentralizado denominado Maquinaria de Veracruz (MAVER), para que le proporcione los servicios de un tractor de orugas Mod. D6C N° Eco. TRO-006, para la apertura del camino: E.C. (El Espinal-20 de Noviembre)-Las Lajas, por un periodo de 90 días naturales ó 600 horas, lo que ocurra primero, en la que se invertirá la cantidad de \$147,720.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Segundo. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Comunicaciones, al titular de Maquinaria de Veracruz (MAVER) y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Comunicaciones

Dip. Natalio Alejandro Arrieta Castillo
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Copete Zapot Yazmín
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE COMUNICACIONES

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo del año en curso, los oficios números SG-SO/2do./2°/030/2002 y SG-SO/2do./2°/031/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 46/2002 de fecha 3 de abril del presente, signado por el ciudadano Fidel Baldo Rincón, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tenampa, Veracruz**, por el que solicita autorización para poder suscribir convenio intermunicipal, con la Secretaría de Comunicaciones del estado, a través del Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz (MAVER).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g), 49 fracción XIX, 71 fracción III de la Constitución Política local; 35 fracción XXII, 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII y XII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 46/2002 de fecha 3 de abril del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tenampa, Veracruz, por el que solicita autorización para poder suscribir convenio intermunicipal, con la Secretaría de Comunicaciones del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Maquinaria de Veracruz, (MAVER), para que le sean proporcionados los servicios

de una maquinaria motoconformadora y un vibrocompactador, por un lapso de noventa días.

2. Que mediante acta de sesión de Cabildo de fecha 1 de marzo del año en curso, los ediles aprobaron por unanimidad suscribir el Convenio con la Secretaría de Comunicaciones del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz (MAVER), para que le sea proporcionada una máquina motoconformadora y un vibrocompactador por el lapso de noventa días para la rehabilitación de los caminos y calles de ese municipio, autorizando al presidente municipal a suscribir el referido convenio así como a solicitar la autorización correspondiente ante el honorable Congreso local.
3. Que anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio que pretenden celebrar el honorable ayuntamiento de Tenampa, Veracruz, representado por los ciudadanos Fidel Baldo Rincón y Silvia Espinosa Cruz, presidente municipal y síndico único, respectivamente, y la Secretaría de Comunicaciones del estado, a través del Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz, representada por su director general, el ciudadano arquitecto Héctor M. Cabrera Acosta.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez que con esta obra se busca mejorar las condiciones urbanas de la población, dignificando el nivel de vida de sus habitantes, a través de acciones coordinadas entre la Secretaría de Comunicaciones y el ayuntamiento, beneficiando de manera directa a los habitantes de ese municipio con vías de comunicación más adecuadas facilitando la transportación de sus productos.

II. Por lo que, estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tenampa, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para suscribir el referido convenio.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tenampa, Veracruz, a suscribir convenio intermunicipal con la Secretaría de Comunicaciones del estado, a través del Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz (MAVER), para que le proporcione una máquina motoconformadora y un vibrocompactador, para la rehabilitación de revestimiento de los caminos: Tecomatla-Tenampa, Tenampa-Colonia Ejidal-Betla y Xuchil-Ejido La Caja.

Segundo. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Comunicaciones, al titular de Maquinaria de Veracruz (MAVER) y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tenampa, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de junio del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Comunicaciones

Dip. Natalio Alejandro Arrieta Castillo
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Copete Zapot Yazmín
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el oficio número 0009 del 10 de enero del año 2001, signado por el ciudadano licenciado Alfredo Magno Garcimarrero Ochoa, secretario del honorable ayuntamiento de **Xalapa, Veracruz**, acompañando certificación del acta de sesión de Cabildo extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 1994, así como los antecedentes de propiedad que acreditan a la ciudadana Reyna Ruiz Jiménez viuda de Villa, para subrogar los derechos de su finado esposo Raymundo Villa González, así como los planos de localización, mediante el cual solicita autorización para permutar un lote de terreno propiedad municipal de este lugar, por otro de propiedad particular.

Analizada la documentación, se desprende que se han cubierto los requisitos exigidos por la honorable Legislatura del estado, para llevar a cabo el acto jurídico motivo del presente dictamen.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción VIII y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se determina procedente que la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, apruebe la permuta a que nos hemos referido.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a permutar el lote número 5 de propiedad municipal, ubicado en la calle Francisco Lagos Cházaro esquina Ferrocarril Interoceánico, colonia El Mirador, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, por la fracción del lote de terreno ubicado en la calle Hortensia s/n, colonia Salud, con superficie de 51.00 metros cuadrados, propiedad del finado Raymundo Villa González, y se subroga a la ciudadana Reyna Ruiz Jiménez viuda de Villa, de este lugar.

Segundo. El acto jurídico deberá otorgarse ante notario público, en el instrumento notarial deberá insertarse íntegramente este acuerdo.

Tercero. Comuníquese esta determinación al ciudadano Reynaldo Escobar Pérez, presidente municipal de Xalapa, Veracruz, y a la ciudadana interesada para su conocimiento y efectos.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 2 de abril de 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

PRONUNCIAMIENTO

- Del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, relacionado con la Universidad Veracruzana.

ACTIVIDADES

- **Exposición colectiva.** Asociación de Pintores de Orizaba, a celebrarse del 28 de junio al 19 de julio de 2002, en el Lobby del Palacio Legislativo del Congreso del Estado.

Inauguración: viernes 28 de junio a las 17:00 horas.

Exponen: Vicente Sánchez Largher, Luis Ramírez, Edgar Alegre Reyero, Marco Antonio Garcés Venerozzo, Rodolfo Cruz Toledano, Adrián Sánchez Oropeza, Alfredo Razo, Aurelio Leonor Solís, Agustín Rebolledo Suárez, Juan Mota Espejo, Martín Serrano y Jesús Luciano Preza.

- **Conferencia magistral:** "Derechos de los Pueblos Indígenas en el Federalismo Mexicano", que disertará el licenciado Emilio Gidi Villarreal, a celebrarse en la biblioteca "José María Mata" del Congreso del Estado, el día 2 de julio de 2002 a las 13:00 horas.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Congreso del Estado de Veracruz-Llave Mesa Directiva

Dip. Alicia González Cerecedo (PRI)
Presidenta

Dip. Leticia del Carmen García Perea (PRD)
Vicepresidenta

Dip. Guadalupe Velázquez Casanova (PRI)
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Alfonso Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Víctor Molina Dorantes
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Claudia Serapio Francisco
Del Partido del Trabajo

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Luis Lobato Campos
Del Partido Convergencia por la Democracia

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ignacio Altamirano Marín

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz-Llave.

Coordinadores: Lic. César A. Moreno Collado

Lic. Jaime Arturo Sastré Buil

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91070

Tel. 01 (228) 8 14 81 01 – 8 14 82 22
Ext. 231

Sitio web: www.legisver.gob.mx